



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

---

“El derecho de alimentos: La situación económica del alimentante y las pensiones alimenticias adicionales”

---

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado**

**AUTOR:**

Parra Pérez Wilmer Santiago

**TUTOR:**

Ab. Mg. Jordán Buenaño Jeanette Elizabeth

**PERÍODO:**

Septiembre 2023 - Febrero 2024

**AMBATO – ECUADOR  
2024**

**TEMA:**

**“EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA SITUACIÓN ECONÓMICA  
DEL ALIMENTANTE Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS  
ADICIONALES”**

## **APROBACION DEL TUTOR**

La suscrita Ab. Mg. Jordán Buenaño Jeanette Elizabeth. En calidad de tutora del proyecto de investigación.

Certifica:

Que la Señor PARRA PEREZ WILMER SANTIAGO, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 180411763-6, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA SITUACION ECONOMICA DEL ALIMENTANTE Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES”, previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 15/01/2024

## **LO CERTIFICO**



Ab. Mg. Jordán Buenaño Jeanette Elizabeth  
Tutora

## **AUTORIA**

PARRA PEREZ WILMER SANTIAGO con C.C. 1804117636; estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, informo que he realizado mi trabajo con el Tema: “EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA SITUACION ECONOMICA DEL ALIMENTANTE Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES”, las ideas, opiniones y comentarios en todos los contenidos en el presente previo a la obtención del Título de Abogado, son originales, auténticos, personales y de exclusiva expresión moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anterior mencionado.

Ambato, 15/01/2024



.....  
Parra Pérez Wilmer Santiago  
C.C: 1804117636

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis, con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respecto a los derechos de autor.

Ambato 15/01/2024



.....  
Parra Pérez Wilmer Santiago  
C.C: 1804117636

## **APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: “EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA SITUACION ECONOMICA DEL ALIMENTANTE Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES”, presentado por el Sr. Parra Pérez Wilmer Santiago, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato.....2024

**Para constancia firman:**

.....  
**Presidente**

.....  
**Miembro**

.....  
**Miembro**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación está dedicada a todas las personas que han depositado toda la confianza en mí para llegar hasta este nivel educativo en el que me encuentro, a mis padres que me han apoyado económica y moralmente en mis estudios y en mi vida personal y como no dedicar a nuestros docentes que no han desmayado en su implacable labor de impartir sus conocimientos y trayectoria profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En la presente investigación de plasmado mi más sincero agradecimiento a Dios por haber permitido alcanzar un escalón más de conocimiento en mi vida; a mis padres por el apoyo y esfuerzo realizado para darme la educación y cada uno de los implementos necesarios; a tan noble institución como es la Universidad Técnica de Ambato por haberme abierto las puertas para mi formación y a todos y cada uno de mis docentes que en el transcurso de mis niveles educativos nos han brindado sus conocimientos e instrucciones para una vida profesional y personal.



## INDICE GENERAL

PORTADA.....	i
TEMA: .....	ii
APROBACION DEL TUTOR .....	iii
AUTORIA .....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	vi
DEDICATORIA.....	xii
AGRADECIMIENTO.....	xiii
INDICE GENERAL.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRAFICOS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
<b>B. CONTENIDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>1</b>
Antecedentes investigativos.....	1
Antecedentes Históricos.....	4
Antecedentes jurisprudenciales.....	6
<b>LA SITUACION ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE.....</b>	<b>10</b>
El derecho a la vida digna.....	10
Ponderación de derechos .....	11
Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.....	11
Aclaración de pensiones alimenticias adicionales.....	15
Derecho a la décimo cuarta remuneración.....	15
Derecho a la décimo tercera remuneración.....	17
Tipo de conflictos por pensiones de alimentos .....	18
Derecho comparado .....	19
<b>LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES .....</b>	<b>22</b>
Alimentos.....	22
Clases de alimentos.....	25
Alimentos congruos .....	25
Los alimentos necesarios.....	26
Pensiones de alimentos.....	27
Afectación de la tabla de pensiones alimenticias .....	29

<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>34</b>
<b>Objetivo General .....</b>	<b>34</b>
<b>Objetivos Específicos.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO II METODOLOGIA .....</b>	<b>35</b>
<b>Tipo de investigación.....</b>	<b>35</b>
<b>Descriptivo .....</b>	<b>35</b>
<b>Método de la investigación.....</b>	<b>35</b>
<b>Cualitativo y cuantitativo.....</b>	<b>35</b>
<b>Técnicas e instrumentos.....</b>	<b>36</b>
<b>La técnica documental .....</b>	<b>36</b>
<b>Instrumento para recolección de información.....</b>	<b>36</b>
<b>Fuente para recolección de información .....</b>	<b>37</b>
<b>Fuente primaria.....</b>	<b>37</b>
<b>Fuentes secundarias .....</b>	<b>37</b>
<b>Población.....</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>39</b>
<b>Encuesta .....</b>	<b>39</b>
<b>ENTREVISTA.....</b>	<b>50</b>
<b>CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>60</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>60</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>62</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1: Caso N.° 0354-12-CN.....</b>	<b>8</b>
<b>Tabla N°2: Variables con definición.....</b>	<b>12</b>
<b>Tabla N° 3: Derechos del alimentante .....</b>	<b>12</b>
<b>Tabla N°4: Variables pensiones alimenticias adicionales .....</b>	<b>13</b>
<b>Tabla N° 5: Nivel 1.....</b>	<b>29</b>
<b>Tabla N°6: Nivel 2.....</b>	<b>30</b>
<b>Tabla N°7: Nivel 3.....</b>	<b>30</b>
<b>Tabla N°8: Nivel 4.....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla N° 9: Nivel 5.....</b>	<b>31</b>
<b>Tabla N°10: Nivel 6.....</b>	<b>32</b>
<b>Tabla N° 11: Caso Especial .....</b>	<b>33</b>
<b>Tabla: N° 12 sujetos activos de la investigación .....</b>	<b>38</b>
<b>Tabla N°13: Datos de la encuesta.....</b>	<b>39</b>
<b>Tabla N° 14: Entrevista Dra. Sindy Escobar .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla N° 15: Entrevista Dr. Patricio Bravo.....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla N° 16: Entrevista Dra. María Alexandra león.....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla N° 17: Entrevista Dr. Jorge Arcos .....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla N° 18: Entrevista Dr. Sergio Frias.....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla N° 19: Entrevista .....</b>	<b>55</b>
<b>Tabla N° 20: Entrevista .....</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico N°1: Derechos el alimentante sobre las pensiones alimenticias adicionales.....</b>	<b>13</b>
<b>Gráfico N°2: Las pensiones adicionales en relación con los derechos del alimentante ..</b>	<b>14</b>
<b>Gráfico N°3: resultados pregunta 1.....</b>	<b>39</b>
<b>Gráfico N°4: resultados pregunta 2.....</b>	<b>40</b>
<b>Gráfico N°5: resultados pregunta 3.....</b>	<b>41</b>
<b>Gráfico N°6: resultados pregunta 4.....</b>	<b>42</b>
<b>Gráfico N°7: resultados pregunta 5.....</b>	<b>43</b>
<b>Gráfico N°8: resultados pregunta 6.....</b>	<b>44</b>
<b>Gráfico N°9: resultados pregunta 7.....</b>	<b>45</b>
<b>Gráfico N°10: resultados pregunta 8.....</b>	<b>46</b>
<b>Gráfico N°11: resultados pregunta 9.....</b>	<b>47</b>
<b>Gráfico N°12: resultados pregunta 10.....</b>	<b>48</b>
<b>Gráfico N°13: resultados pregunta 11.....</b>	<b>49</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se realizara un análisis de la protección económica del alimentante frente a las pensiones alimenticias adicionales, lo cual es de importancia ya que en la **actualidad** las diferentes crisis económicas mundiales afectan la condición económica del alimentante que muchas de las veces por más que desee cubrir sus obligaciones no tiene las posibilidades de hacerlo, la **importancia** de establecer la ponderación de derechos y la aplicación de los principios de proporcionalidad e igualdad es crucial para defender su coyuntura financiera, debido a que el décimo tercero sueldo y décimo cuarto sueldo se encuentra como un derecho adquirido propio del trabajador y mas no es considerado como una pensión adicional en beneficio del menor, por lo tanto el **objetivo** planteado es “establecer si la situación económica del alimentante se encuentra afectada por el pago de las pensiones alimenticias adicionales”, la **metodología** aplicada para el desarrollo de esta investigación ha sido cualitativa y cuantitativa, la **línea de investigación** que se ha empleado es: políticas públicas, derecho y sociedad, llegando a la **conclusión** de que el décimo cuarto, varias veces sobre pasan el salario básico unificado; el décimo tercero, debería repartirse de forma adecuada a cada uno de los miembros que conforman la familia y de igual forma a los hijos que se encuentran fuera de la pensión. Motivo por el cual se pretende reforzar la protección económica del alimentante.

Palabras clave: la situación económica, décimo tercero, décimo cuarto, pensiones adicionales.

## **ABSTRACT**

The present investigation is going to analyze the economic protection of the obligor against the additional child support, which represent an important point since the world economic crises because affect the economic condition of the obligor that many times even if he wants to cover his obligations he doesn't have the possibilities to do it, the importance of establishing the weighting of rights and the application of the principles of proportionality and equality is crucial to defend his financial situation, The methodology applied for the development of this research has been qualitative and quantitative, the line of research that has been used is: public policies, law and society, arriving at the following conclusions: "the economic situation of the obligor is affected by the payment of the additional child support": public policies, law and society, reaching the conclusion that the fourteenth, several times over pass the unified basic salary; the thirteenth, should be distributed adequately to each of the members that make up the family and likewise to the children who are outside the pension.

The reason why it is intended to reinforce the economic protection of the obligor.

Key words: economic situation, thirteenth, fourteenth, additional child support.

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO**

#### **Revisión literaria**

En la sección dedicada a la parte del marco teórico o revisión literaria, se exhibirán las fuentes previas a toda la investigación a desarrollarse el presente tema de investigación, para lo cual se ha recurrido a bases legales, antecedentes doctrinarios y antecedentes jurisprudenciales en lo que tiene que ver con la protección económica del alimentante y las pensiones alimenticias adicionales adecuando el enfoque a mejorar la protección económica del alimentante, de los cuales tomaremos como punto de partida para el estudio de la investigación.

#### **Antecedentes investigativos.**

La desproporcionalidad que existe para el alimentante en las pensiones alimenticias adicionales, las cuales generan una doble carga económica, por lo que es oportuno y necesario realizar un análisis de la codificación legal, con la finalidad de establecer la realidad de cada uno de los valores por concepto de pensiones alimenticias adicionales, ajustándose a la realidad jurídica y a la capacidad de los obligados en materia de alimentos, siendo una distribución equitativa y justa en aquellos casos que los alimentantes tienen dificultades financieras para cumplir sus responsabilidades alimenticias.

Los antecedentes investigativos representan una de las partes más esenciales para comprender mejor el tema de investigación, si bien estos antecedentes tienen un parecido no se enfocan en la misma temática, se ha recurrido a diferentes repositorios que ofertan la carrera de derecho en los cuales se ha encontrado diversos temas similares que servirán de apoyo a nuestra investigación.

En el contexto temático, como antecedente se encuentra el trabajo realizado por Saravia, (2019) El pago del décimo cuarto sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad, con el que se pudo demostrar que existe un perjuicio económico en contra del alimentante, debido a que existe una desproporcionalidad en el pago de la pensión alimenticia adicional cancelada en los meses de agosto para la

región sierra y abril para la región costa, a razón de que no es equitativo para el alimentante o por otro lado existen trabajadores artesanos los cuales no reciben este beneficio, lo cual la autora nos indica que de forma directa se contrapone a lo que nos establece el Art. 76 de la CRE las garantías básicas del debido proceso.

No establece que existen deficiencias en la interpretación de la normativa y que el enfoque que se ha dado al Interés Superior del Niño es motivo de que dos normas entren en conflicto, como lo es la Constitución Derecho a la Vida Digna y lo que se menciona en el numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II Del Código De La Niñez y Adolescencia, con lo que se comprende que las leyes secundarias no se encuentran alineadas a nuestra carta magna, en tal virtud se insinúa que se ha descuidado el principio de equidad y que los derechos de los alimentantes han sido vulnerados y no se respetan adecuadamente.

De igual forma, por Flor, (2022) en su proyecto titulado, Análisis de constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la ley reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se planteaba analizar jurídicamente el pago de pensiones adicionales en relación con los obligados en condición de desempleo y la vulneración a las garantías constitucionales.

Argumentación que indica que el artículo en cuestión no es satisfactoria ni equitativa para los obligados a pagar la pensión de alimentos. Se muestra que viola el derecho a la no discriminación y al debido proceso de proporcionalidad, ya que beneficia únicamente a una de las partes involucradas en el proceso, sostiene que esta norma no tiene en cuenta la realidad económica de los obligados, ni tampoco si tiene empleo, si trabaja bajo relación de dependencia o si es un trabajador del sector artesanal, los cuales no reciben esta bonificación del Décimo tercero y Décimo cuarto sueldo. Esto dificulta que puedan cumplir con los rubros adicionales que se les exige cubrir.

El trabajo de titulación realizado por Araque, (2016) en la Universidad De Las Américas con el título “La desproporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales.



Muestra una parte esencial en la que se basa este tema de investigación que viene a ser en la tabla de pensiones alimenticias de la cual se basa en dos ejes principales; el primer eje en el que hace hincapié es en la tabla de pensiones alimenticias que al ser este una alternativa para disminuir la carga procesal, la administración de justicia ha dejado de lado la sana crítica, generando un impacto negativo en la justicia y la equidad al momento de resolver la cuantía de las pensiones alimenticias; el otro eje en el que se basa esta temática es en que al momento de fijar una pensión alimenticia solo se encuentra tomado en cuenta el sueldo del alimentante y no se consideran los ingresos que tiene la madre por un trabajo o actividad laboral que realice, en tal virtud se afecta directamente al principio de proporcionalidad.

Por lo tanto, en esta tesis lo que se plantea es que exista un límite al valor a pagar por el demandado y que se tome en consideración la cantidad de dinero que gana la madre, con la finalidad de que ambos aporten al desarrollo, cuidado y crianza del menor, que disminuya el porcentaje de la tabla de pensiones alimenticias y que exista una equidad en beneficio de los gastos del menor y pueda beneficiar así al alimentante a gozar de las prestaciones otorgadas por su tiempo de trabajo.

En el trabajo presentado por Rivera. (2015) La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes, el cual se recalca que existe una interpretación errónea de la normativa legal vigente, dando un resultado poco satisfactorio al momento de fijar una pensión alimenticia, dejando en claro que no es equitativo para el alimentante y demás derechos habientes del mismo.

De igual forma se topa un punto muy importante que es el Control Difuso el cual consiste en declarar la inconstitucionalidad la ley, en la cual se deja que el administrador de justicia considere si la ley que se va aplicar es compatible con la constitución o por lo contrario genere un conflicto de derechos, para la aplicación del control difuso se debe prestar atención a cuatro características fundamentales: un caso específico; potestad judicial; decisión del caso en concreto; no vinculante para otros casos, los cual en las pensiones alimenticias adicionales permite una revisión de lo que

viene hacer la protección de derechos individuales y libertades para que el control sea especializado debido a que este tipo de cuestiones son vinculantes para posterior aplicación en nuestra jurisdicción.

El trabajo presentado por Benalcázar, (2018), El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad proporcionalidad e interés superior de los niños niñas y adolescentes que no perciben alimentos por orden judicial, se basa en un solo eje el que es que la pensión alimenticia adicional no se encuentran repartidos de forma adecuada ya que no se toma en cuenta a los menores que no reclaman este derecho por la vía judicial, los cuales tienen los mismos derechos según el Interés Superior del Niño y la Convención de los Derechos del Niño, de beneficiarse en igualdad de condiciones a las que establece el principio del interés superior del niño existiendo unadesigualdad y por lo tanto no se toma en cuenta el acto de proporcionalidad dejando de lado una serie de beneficios.

Destaca la preocupación por la falta de equidad y proporcionalidad en la aplicación del artículo relacionado con las pensiones adicionales. Por lo que plantea la necesidad de encontrar un equilibrio entre el principio del interés superior del niño y el respeto a los derechos individuales.

### **Antecedentes Históricos**

La primera aparición del derecho de alimentos tuvo lugar en la antigua Roma, según Larrea, (1985) establece que desde la era cristiana “fue con los emperadores cristianos con quién apareció este deber, que llegó a ser más amplio aunque en nuestra legislación positiva, pues se lo impone a herederos del deudor de los alimentos” (pág. 370) este tipo de derecho fue considerado como la primera obligación alimentaria legal, le otorgaba a una persona el deber de que cumpla con las necesidades del menor, no solo otorgarle una cantidad de dinero sino que se debía preocupar de igual forma de su cuidado y crianza.

Esta obligación se cree que fue principalmente creada con el objetivo de que el menor pueda promueva su desarrollo intelectual, crecimiento físico y bienestar espiritual lo que ahora prácticamente conocemos como el Interés Superior del Niño.

En América la primera vez que se topó el tema de niñez, surgió en el primer tribunal de Chicago en 1989, el cual fue llevado a cabo por James Adams y Julia Lauret, se mencionaba que los menores que han cometido algún delito penal no fueran sentenciados con una justicia ordinaria.

Para Sudamérica, uno de los códigos que marcó un hito histórico fue el Código Del Niño publicado en Uruguay, fue base fundamental para que países como Perú, Chile, Colombia, Venezuela y Ecuador, puedan acoplar a sus legislaciones y genere un interés jurista en cada uno de estos países, otorgando una mayor protección a los derechos de los niños y niñas.

Según EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN (s/a) establece que “Ecuador fue el primer Estado Miembro del Grupo de países de latinoamericanos y caribeños en ratificar la CONVENCIÓN DEL NIÑO y así marcó su compromiso para proteger, promover y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia”.

Otorgándole al Ecuador un sentido más extenso de lo que son los derechos del niño, abarcando aspectos sociales, económicos, políticos y civiles, de igual forma se garantiza los derechos fundamentales del niño en este caso la supervivencia, la educación, la salud, la identidad, la libertad de expresión, la participación en decisiones que afecten a su futuro y la protección contra la discriminación, se hace énfasis en la importancia de reconocer a los niños como individuos con derechos propios y promoviendo su desarrollo integral en cada uno de sus aspectos.

Según Naranjo (2009) establece que el primer código de menores que se instauró en el Ecuador fue por gobierno de general Alberto Enríquez Gallo y que corresponde al año de 1938, se encontraba el derecho en sí de los menores, sino que se estableció como punto central el problema de delincuencia juvenil, indicando que si cometían algún tipo de infracción o delito grave eran enviados a la cárcel y por lo tanto se establece de una primera noción de un trato especial al menor.

La Constitución Política del Ecuador (1998), reconocen los derechos y garantías que asisten a los menores en este se les considera como un grupo vulnerable y que deben tener una atención especializada y prioritaria, se indica la prevalencia de los derechos de la niñez y adolescencia sobre los demás, aplicando en concordancia con lo que se establece el interés superior del niño. (Art.48)

Rivera (2015) la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) indica que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, hace énfasis en la importancia de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, otorgándoles una doble protección constitucional, dando a entender que el menor pertenecen a un grupo vulnerable y de atención prioritaria, de igual forma establece que se elimine el maltrato y la explotación laboral y económica, por otro lado se establece la obligatoriedad de cumplir hasta el bachillerato según los artículos 35, 44, 45 y 46 de la normativa mencionada.

### **Antecedentes jurisprudenciales**

La jurisprudencia ecuatoriana tiene un papel fundamental en el sistema legal, ya que ayuda a interpretar y clarificar la legislación existente. Los jueces y abogados utilizan la jurisprudencia como referencia para fundamentar sus argumentos y tomar decisiones en casos similares. Es importante destacar que la jurisprudencia no es una fuente formal de derecho en sí misma, ya que no tiene la misma autoridad que la legislación. Sin embargo, la jurisprudencia tiene un peso significativo en el sistema legal y puede influir en la interpretación y aplicación de las leyes.

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2016) en su obra titulada Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, establece que la jurisprudencia “se ha convertido en objeto de estudio e implementación, construyéndose como una fuente de derecho más importante” (Pág. 20) dándonos a entender que se basa en la interpretación de las leyes aplicables y que estas decisiones judiciales se convierten en precedentes que pueden ser utilizados por jueces en futuros casos similares.

A continuación, se presentarán sentencias judiciales emitidas por la Corte Constitucional:

La sentencia 048-13-SCN-CC emitido por la Corte Constitucional el 23 de septiembre del 2013 en el caso N.º 0354-12-CN es uno de los casos más mencionados en la desproporcionalidad de las pensiones alimenticias, debido a que en esta causa se planteaba una consulta por los Jueces de la primera sala de lo laboral de la niñez y adolescencia de la corte provincial de Justicia de Pichincha.

El presente caso se suscita el 20 y 23 de abril del 2012 en la cual se fijó como pensión alimenticia la cantidad de \$ 11.909,17 dólares más los beneficios de ley correspondiente al nivel 3 para el año 2013 otorgándole el 44.37 % del salario, sin embargo la autora pedía un incidente de la pensión alimenticia a \$ 25.000,00 dólares aludiendo que “señor, como es de su conocimiento de la excelente posición económica del demandado en que siempre se encuentra, y la deplorable situación económica de mi hijo, solicito se aumente la pensión de alimentos como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia”

Sin embargo lo que se cuestiona en este proceso es que “suma tan elevada para alimentos rebase toda lógica de índole moral y económica; se convierte en un factor de enriquecimiento ilegítimo; y se desvirtúa la filosofía de principios rectores de la acción de alimentos”, cabe indicar que este tipo de pensiones son muy especiales, por tal motivo de que una pensión tan elevada no solo acarreará problemas económicos al demandado, mientras que por otro lado la madre debería tomar conciencia y darse cuenta que la mayoría de ecuatorianos viven con menos de un salario básico, mientras que ella con una pensión alimenticia está obteniendo 32 Salarios Básicos Unificados. Sin tomar en cuenta otros factores de si él tiene deudas o cuestiones financieras que cubrir, lo cual no solo desmoraliza la parte emocional del demandado, sino que perjudican de forma directa la situación financiera del demandado.

De igual forma se plantea una pregunta dentro de este tipo de causa ¿Un niño de 6 años de edad necesita la suma de \$ 11.909,17 dólares mensuales para que pueda tener un desarrollo psíquico, físico y tenga una vida acorde al estatus en el que habita? lo cual es algo ilógico ya que existe familias que viven con el menos del 10% de lo que el menor percibe.

Las pensiones alimenticias adicionales en este proceso generarían una afectación económica inmensa que en los meses de septiembre y diciembre tendría que pasar la cantidad de \$ 23.818,34 dólares por cada mes, en cada uno de los meses el alimentante debe tener una cantidad adicional de \$ 11.591,11 dólares, como conclusión en el caso se puede definir que el alimentante tendría un sueldo de \$ 2.901,8 dólares en el mes de agosto.

**Tabla N° 1: Caso N.° 0354-12-CN**

N° caso	Nivel de la tabla	Sueldo	Pensión alimenticia	Pago de pensión adicional agosto	Faltante	Pago de pensión adicional Diciembre	Proporcional
0354-12-cn	Nivel 3 44.57%	\$ 26.720,14	\$ 11.909,17	\$ 23.818,34	\$ 11.591,11	\$ 23.818,34	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** La sentencia 048-13-SCN-CC emitido por la Corte Constitucional el 23 de septiembre del 2013

Esta desproporcionalidad afecta directamente al alimentante y el mismo no tiene algún mecanismo el cual proteja la situación económica, si no que solo se rige a una tabla de alimentos, en la cual los jueces solo se convierten en “simple operador de cálculos matemáticos”, que limitan a que el juez tome su sana crítica, valore cada una de las pruebas y fije acorde a su experiencia una pensión alimenticia que no vulnere ningún derecho y que pueda satisfacer cada una de las necesidades de las dos partes.

Julio Arrieta indica que para realizar este tipo de cuestiones de fijación de pensiones alimenticias lo único que a ellos le hacen es “obligarlos a realizar operaciones aritméticas, utilizando un software de cálculo de pensiones y prohibirles la utilización de la sana crítica, violentado el principio de independencia de la función judicial”.

La importancia de esta causa es que se pueda definir un límite al último nivel de la tabla de pensiones alimenticias, a lo cual se concluye que se declare la inconstitucionalidad del nivel 3 de la resolución N.° 01-CNNA-2012 que contiene la tabla de pensiones alimenticias, desde el 2012 se presenta esta inconstitucionalidad hasta la actualidad no se presenta un límite de la tabla, sino que sin embargo se presenta

desde un desde un salario hasta lo que pueda percibir el demandado, sin tomar en consideración si el mismo tiene cubre todas sus necesidades básicas, si cumple con obligaciones con identidades bancarias y gastos extraordinarios que se presenten.

La sentencia N°. 048-13-SCN-CC emitida por la Corte Constitucional, establece que no importa el número de cargas familiares que posea el alimentante, al menor siempre se otorgara una pensión no menor al 18.08% del Salario Básico Unificado.

A lo cual el número de proceso 17201-2017-00129 nos indica que el demandado Imbaquingo Edwin posee cinco menores, de los cuales dos corresponde a la actora, Laura Navas fija presenta la demanda en la cual fija la cantidad de \$70 para cada hijo dando como con tía la cantidad de \$ 1.960 dólares.

En este proceso se toma en cuenta que los ingresos del alimentante son \$ 375 dólares americanos, con lo cual si hacemos cuenta del 18.08% que no se establece al multiplicarlo por los cinco hijos que él posee nos daría la cantidad de \$ 339 dólares, dándonos a entender que el padre para subsistir el mes le quedaría solo la suma de 36 dólares para por su propia subsistencia, lo cual es algo ilógico e irracional que el padre pueda sobrevivir con este tipo de dinero.

Las pensiones alimenticias adicionales que se le aplicarían al señor Imbaquingo Edwin vendrían acarrear serios problemas económicos, por el motivo de que debería solventar los gastos suyos, los gastos de sus otros 3 hijos, por lo tanto, se presentaría claramente una vulneración de derechos no solo a él si no sus otros tres hijos.

La aplicación de una tabla de alimentos debería encontrarse sujeta a la realidad de la alimentante y acorde a cada una de las obligaciones que éste tiene, no con esto significa que se le quiere privar de la pensión alimenticia que se encuentra a dar por obligación, sino que simplemente se encuentre un punto de equilibrio entre las necesidades del alimentante y las necesidades del menor otorgándole una convivencia armónica y que no genere más problemas.

## **LA SITUACION ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE**

### **El derecho a la vida digna**

El derecho a la vida digna emerge como un principio que impone obligaciones tanto a los Estados como a la sociedad en su conjunto, la revisión jurídica de El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales establecido el 16 de diciembre 1966 indica, “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y una mejora continua de las condiciones de existencia.” (Art.11).

Una vez determinado el derecho a la vida digna, se establece que el alimentante al igual que todos debe tener el acceso a alimentos suficientes y nutritivos que puedan asegurar su bienestar; así mismo debe tener un lugar seguro donde habitar y desarrollarse; su atención médica debe ser oportuna y adecuada; y finalmente la vestimenta debe ser apropiada para su vida diaria y las actividades de ocio que implica un día a día.

Para que se pueda gozar del nivel de vida adecuado que se hace mención en el Art 11 el alimentante deberá disponer de las condiciones y recursos suficientes para satisfacer cada una de sus necesidades mensuales y la obligación de alimentos, debe tener un nivel de economía alto y solvente con el que pueda asegurar sus beneficios y derechos que le asisten al alimentando.

El Ecuador no se ha quedado atrás frente a la contextualización del concepto en análisis es así que en la Constitución de la República del Ecuador. (2008) que indica “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios” (Art.66) el concepto establecido por nuestra carta magna va más allá que el nivel de vida adecuado, se basa en los aspectos éticos, morales y en el principio de dignidad humana, los cuales ayudan a que todas las personas sean tratadas con respeto y consideración independientemente de lo que son los problemas personales y su capacidad económica.



Tanto el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales como el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, aseguran a cada una de las personas a que no solo tengan un estilo de vida adecuado, sino que buscan el bienestar de la persona, por tal motivo aseguran un gran número de derechos.

Se encuentran enfocados a cubrir las necesidades básicas de supervivencia, el alimentante para que pueda acceder a esta condición de vida debe tener un confort económico donde pueda solventar sus gastos y las obligaciones de manutención, el padre no custodio ecuatoriano en los meses de septiembre y diciembre tiende a tener una doble carga económica por concepto de pensiones alimenticias, meses en los que se le es imposible acceder a un nivel de vida adecuado y mucho menos digna.

## **Ponderación de derechos**

### **Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad**

En la confluencia de derechos la necesidad imperante de ponderación, un proceso esencial para resolver conflictos inherentes a la convivencia humana debe estar en armonía y bajo equidad, motivo por el cual es necesario mencionar a Robert Alexy, (2009) en su obra “derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, su enfoque fue al derecho constitucional y derechos fundamentales, con la cual se pretende dar una solución a situaciones en las que derechos humanos y fundamentales entran en conflicto.

Robert Alexy expresa lo siguiente “una colisión de principios solo puede resolverse por ponderación” en donde los dos derechos se constituyen de igual peso, pero se introduce un elemento llamado “situación” que no es el mismo en cualquier circunstancia, generando el desarrollo de una sana crítica de la autoridad competente que tiene la capacidad de tomar una decisión.

La ponderación de derechos lo que busca es generar un punto de equilibrio entre los intereses en conflicto y los derechos propios de la persona, interviniendo como un instrumento de mediación en el cual no se sacrifican los derechos de una de las partes interesadas, sino que al contrario permite satisfacer la máxima extensión posible de ambos derechos, para que esta ponderación pueda ser efectiva debe contener un

razonamiento claro y justificado de la situación en la que se encuentran, este método promueve el derecho de transparencia en el proceso de toma de decisiones, los cuales deben estar respaldados por una justificación sólida y coherente.

A continuación, realizaremos un ejemplo de ponderación de derechos en el siguiente caso:

**Tabla N°2: Variables con definición**

Variable	DEFINICIONES	VALORACION
PC	GRADO DE AFECTACION DEL DERECHO EN LA ACTUALIDAD	1 LEVE
		2 MEDIO
		4 INTENSO
PA	PESO ABSTRACTO	1 LEVE
		2 MEDIO
		4 INTENSO
PS	PESO ESPECIFICO DE LA AFECTACION A FUTURO	IMPROBABLE ¼
		PAUSIBLE 1/2
		SEGURO 1

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Robert Alexy, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.

**Tabla N° 3: Derechos del alimentante**

VARIABLE	EXPLICACION	VALORACION
PC D.A.	Derecho a la vida digna del alimentante y su protección económica, su proyecto de vida es indispensable para el bienestar del alimentado, precautela los derechos del menor, caso contrario se acudiría a los subsidiarios	4
PA D.A.	Las pensiones alimenticias adicionales pueden generar una afectación del derecho a la vida digna y la protección económica del alimentante.	2
PS D.A.	La afectación es segura ya que si no paga las pensiones alimenticias adicionales (dos en el año), se podría aplicar el apremio personal del alimentante, por las deudas pendientes.	1

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Robert Alexy, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.

**Tabla N°4: Variables pensiones alimenticias adicionales**

VARIABLE	EXPLICACION	VALORACION
PC P.A.D.	El peso de afectación en las pensiones alimenticias adicionales sería el menor, ya que sigue recibiendo la pensión mensual. NO SE VULNERA EL DERECHO DE ALIMENTOS	2
PA P.A.D.	El peso abstracto sería el menor ya que la pensión alimenticia cubre las necesidades y las pensiones adicionales son de gastos adicionales por ingresos a clases y épocas festivas	2
PS P.A.D.	La afectación a futuro que sería poco probable pues el derecho de alimentos se mantiene hasta 18 años y si estudia hasta los 21, donde se puede subsistir como adulto	1/2

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Robert Alexy, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.

Aplicación de la fórmula de ponderación de derechos el alimentante sobre las pensiones alimenticias adicionales

**Gráfico N°1: Derechos el alimentante sobre las pensiones alimenticias adicionales**

$$D.A. P.A.D. = \frac{PC D.A. * PC D.A. * PS D.A.}{PC P.A.D. * PA P.A.D. * PA P.A.D.}$$

$$D.A. P.A.D. = \frac{4 * 2 * 1}{2 * 2 * 1/2}$$

$$D.A. P.A.D. = \frac{8}{2}$$

$$D.A. P.A.D. = 4$$

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Robert Alexy, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.

Las pensiones alimenticias adicionales sobre los derechos del alimentante

**Gráfico N°2: Las pensiones adicionales en relación con los derechos del alimentante**

$$P.A.D._{D.A.} = \frac{PC P.A.D. * PA P.A.D. * PA P.A.D.}{PC D.A. * PC D.A. * PS D.A.}$$

$$P.A.D._{D.A.} = \frac{2 * 2 * 1/2}{4 * 2 * 1}$$

$$P.A.D._{D.A.} = \frac{2}{8}$$

$$P.A.D._{D.A.} = 0.25$$

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Robert Alexy, Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad.

Para Robert Alexy el principio de proporcionalidad es el elemento principal para resolver cualquier conflicto entre derechos fundamentales, la aplicación de forma correcta y la adecuada optimización, podrá decidir sobre los derechos en juego, por lo que es necesario tomar en cuenta los tres subprincipios; los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El subprincipio de idoneidad es esencial en la toma de decisiones estableciendo si estas son o no adecuadas en beneficio de los derechos fundamentales, ya que se encargan de garantizar un equilibrio perfecto entre los derechos y los intereses de estos. El subprincipio de necesidad se centra en la idea que es necesario determinar cuál derecho prevalecerá, y dar preferencia a la restricción que cause el menor daño posible a los derechos involucrados. El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto hace referencia la importancia de garantizar que cualquier restricción de derecho este justificada y proporcionada en el sentido más amplio.

La ponderación implica considerar su capacidad para cumplir con la obligación sin perjudicar gravemente su propio bienestar económico, cosa que no sucede en las pensiones alimenticias adicionales, ya que al alimentante experimenta un cambio significativo en su situación económica dejándolo fuera del balance financiero.

Cuando se habla de la pensión por décimo cuarto sueldo y la pensión sobre pasa el salario básico unificado, los obligados en los meses de agosto y diciembre para la

región sierra y en los meses de marzo y diciembre para la región costa son cruciales ya que se enfrenta a dificultades financieras que incluso no puede llegar a cubrir sus propios gastos básicos como; alimentación; vivienda; movilidad; vestimenta y acceso a espacios de recreación con su propio hijo.

En estos casos entran en conflicto un derecho fundamental y humano que es el derecho a la vida digna y por otro lado el derecho de alimentos contemplado en la Convención de derechos del niño, la Constitución de la Republica del Ecuador y el CONA, este tipo de procesos mediante la ponderación lo que se va a buscar es la Flexibilidad y Adaptabilidad ante la circunstancia del alimentante y las necesidades del menor, analizando de manera exhaustiva los derechos, principios y valores involucrados, lo cual es muy complejo, por lo tanto legislador no se puede limitar a aplicar reglas rígidas si no que deberá aplicar a su sana crítica y experticia para lidiar con situaciones diversas y en evolución.

### **Aclaración de pensiones alimenticias adicionales**

En el ámbito laboral, según Masabanda (2018) “todo trabajador tiene derecho a recibir las bonificaciones establecidas por la ley, entre ellas sociales y complementarias, que contribuyen al trabajador para alcanzar la canasta básica familiar, procurando satisfacer las necesidades personas y familiares” En el Ecuador destacan el derecho al décimo tercer y décimo cuarto sueldo, que salvaguarda el bienestar económico de los empleados.

### **Derecho a la décimo cuarta remuneración**

El Código de Trabajo (2005)

Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y

Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales. (Art.113)

Lo que nos establece que el derecho a la décimo cuarta remuneración es un derecho adquirido propio del trabajador que labora bajo relación de dependencia, por otro lado, Masabanda (2018) menciona que “la décimo tercera remuneración, como el décimo cuarto sueldo representa un beneficio de carácter obligatorio para el trabajador”, no existe relación en la que este beneficio del trabajador sea directamente adecuado como una pensión alimenticia adicional y mucho menos las pensiones alimenticias que superan el Salario Básico Unificado, es por tal motivo que existe este desbalance económico en el alimentante y al privarle de una capacidad de dinero se afectaría de forma directa a su situación financiera, cuando lo correcto sería que en base al principio de proporcionalidad se tome en cuenta la parte afectiva y económica del mismo.

La parte afectiva a que el alimentante al percibir una cantidad de dinero extra lo motive a continuar con su trabajo de manera interrumpida y pueda otorgar un trabajo o servicio de calidad que beneficie no solo al alimentante sino también a la ciudadanía; la parte económica del mismo al recibir una parte de este sueldo puede ser de impulso para cubrir sus deudas y prestamos que este tenga, generando un mayor nivel de vida para el trabajador.

Cabe indicar que en situaciones en las que la pensión adicionales sobre pasa el Salario Básico Unificado es cuando existe un mayor nivel de conflicto de problemas debido a que el alimentante tiene que poner de su sueldo la cantidad faltante, es ahí cuando existen los problemas financieros ya que al no contar con su cantidad adecuada de dinero proyectada como todos los meses, no podrá cubrir la deuda de pensiones, en consecuencia cae en mora con alguna entidad crediticia o al contrario tenga que recurrir algún tipo de crédito bancario para cubrir las pensiones lo cual disminuye su autoestima y sus ganas de seguir trabajando.

## **Derecho a la décimo tercera remuneración**

Derecho al décimo cuarto sueldo emerge como un pilar fundamental en la protección y reconocimiento de los derechos de los trabajadores. Es considerado como una garantía económica adicional para los empleados, destinado a ser un alivio económico en las festividades de diciembre.

El código del trabajo (2005) establece lo siguiente “ los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario” (Art. 111) con lo cual se puede establecer de igual que el décimo cuarto sueldo este es pagado en beneficio del trabajador para que este pueda mejorar su fluides económica, ayudando a que los trabajadores tengan un ingreso extra para cubrir los gastos asociados con la época de festividades como lo es Navidad y año nuevo.

Masabanda (2018) hace alusión que “constituye en el estupendio económico independientemente al sueldo o remuneración que perciba el trabajador” el cual ayuda a mejorar la presión sobre las finanzas de las personas ante los diferentes gastos adicionales (cuotas para cenas, cuotas en instituciones educativas de los hijos), por lo cual este actúa como un alivio financiero al proporcionar un ingreso adicional, previniendo así deudas innecesarias y salvándolo de dificultades financieras, el décimo tercer sueldo debería incluirse más en el principio de proporcionalidad, ya que no solo debería ser destinado con el menor si no también con los miembros del hogar del alimentante o a su vez del nuevo hogar que haya creado.

Cabe mencionar que el caso de los trabajadores que trabajan en el sector artesanal incluso es más complicado, debido a que ellos no reciben ningún decimo y por lo tanto en los meses de septiembre y diciembre para la región sierra y en los meses de marzo y diciembre para la región costa son meses que deben vivir con un sin número de limitaciones, este tipo de pensión adicional deja un terrible déficit financiero ya que la canasta básica familiar incluso se encuentra por encima de lo que es el salario básico mínimo unificado.

## **Tipo de conflictos por pensiones de alimentos**

El síndrome de alienación parental es una teoría que pretende describir las actuaciones del progenitor las cuales son maliciosas, que influyen de forma negativa en la relación entre el padre y su hijo, posterior a cualquier tipo de separación o divorcio, de igual forma pretenden poner como objeto central al menor para solucionar problemas familiares.

El síndrome de alienación parental es tomado en cuenta en este tema de investigación, debido a que varias de las veces el padre al no poder cubrir una pensión alimenticia la madre obstaculiza el régimen de visitas con el padre, desprestigiando al progenitor y dándole una imagen negativa, con críticas constantes de que el padre no tiene la obligación de verlo porque no se encuentra a la par con las pensiones alimenticias o falsas acusaciones.

Cuando el progenitor alineador es una persona sobreprotectora puede estar cegada por su enojo o por su ánimo de venganza provocado por los celos progenitor alineador se ve como víctima tratado-injusta y cruelmente por el otro progenitor del cual se quiere vengar haciéndole creer a los hijos que el otro tiene toda la culpa

La importancia del régimen de visitas Jordán y Mayorga, (2018) es trascendental para los hijos porque permite mantener el cariño y la protección de padre, las visitas resultan insuficientes para crear este tipo de lazos afectivos con sus hijos, porque los horarios son impuestos por los jueces y en ciertos casos controlados por la madre, lo que produce la vulneración de los derechos del padre, sin embargo, este tipo de cuestiones no pueden darse ya que se estaría vulnerando un derecho del padre y la creación de estos lazos afectivos con su hijo en ciertos casos puede generar celos de que el menor pueda irse con el padre.

Cada una de estas situaciones genera un impacto negativo en la relación de él progenitor con el niño, produciendo una pérdida de conexión saludable y afectuosa, a lo largo del tiempo generara un daño emocional significativo al menor, afectando su



autoestima, relaciones interpersonales y bienestar general. Cada una de estas acciones subraya la importancia de proteger los derechos parentales y el bienestar de los menores involucrados, con el fin de que el menor no sea un objeto de disputa.

Jordán & Mayorga, (2018) “La justicia poco puede hacer para mitigar los asuntos internos de los seres humanos”, la justicia no tiende a saber cómo el alimentante se encuentra, no posee un conocimiento de la situación económica en la que se encuentra ni tampoco de la parte financiera del mismo, no evalúa cada una de sus obligaciones que tiene con entidades bancarias. La justicia solo aplica una ley y esta ley debe ser acatada a la perfección.

## **Derecho comparado**

### **Perú**

En lo que tiene que ver las pensiones de alimentos en el Perú nos indica que igual comprenden en un aporte económico, el cual se encuentra enfocado en lo que es el desarrollo integral, emocional, social y económico de cada uno de los menores. Al igual que en el Ecuador indica que la crianza y cuidado de los menores se encuentra a cargo de sus dos padres, quienes desarrollarán tanto lazos afectivos y se responsabilizarán tanto del ámbito educativo como de las necesidades del menor.

Arévalo, (2023) indica que El organismo encargado de que se encuentre el pleno cumplimiento de este derecho es la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este se encarga de supervisar que la pensión de alimentos sea otorgada en el plazo adecuado y conforme lo establecido en el código Civil Peruano.

La normativa que establece el código civil peruano nos indica que la pensión alimenticia será obligatoria por parte del padre o madre hasta los 18 años de edad, con el fin de que se pueda acceder a cada uno de los derechos que se establecen para el desarrollo del menor, esta retribución económica se encuentra direccionada a la alimentación, vestimenta y vivienda entre otros derechos que le asiste al menor.

La cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia puede ser determinada por un juez y acordada entre partes, la misma que debe ser transferida o depositada a una cuenta bancaria la cual pertenezca al tutor o al menor. Por otro lado, si se encuentra estudiando un nivel universitario o técnico la pensión de alimentos será cubierta hasta los 28 años. Sin embargo, puede suspender la pensión de alimentos si el menor ha culminado su etapa universitaria entre los 22 y 23 años, ya queda a completa disposición del juez encargado del caso.

Para el cálculo de las pensiones alimenticias se encuentran establecido en el inciso 6 artículo 648 del Código Procesal Civil de Perú, en el mismo que se puede indicar que la pensión alimenticia puede ser hasta el máximo del 60% de su remuneración, claro está que en este caso el administrador de justicia deberá tomar en cuenta y evaluar cada uno de los parámetros y necesidades del menor para que se pueda acceder hasta este 60%, por otro lado, tenemos que esta pensión alimenticia puede ser mínima entre el 20% y el 30% del salario del alimentante.

### **Italia**

Red Judicial Europea (en materia civil y mercantil) (2021) señala que El Código Civil de Italia en su Artículo 337 establece las pensiones de alimentos en el cual menciona qué es la prestación económica que los padres deben suministrar a sus hijos menores por diversas situaciones como: separación, divorcio o el cese de la convivencia. Esta obligación es destinada para el menor que haya nacido dentro o fuera del matrimonio, ambos padres se encuentran en la igualdad de proporcionar sus cantidades de dinero por cuestión de alimentos de acuerdo con su capacidad laboral acorde a las necesidades del menor.

El tribunal competente a través del juez fijará una pensión provisional hasta que se dicte una sentencia definitiva, pensión provisional que será cancelada desde la presentación de la demanda.

Para el cálculo del valor por pensión alimenticia se toman en cuenta los ingresos de cada uno de sus padres, el patrimonio de sus progenitores, las necesidades del menor y el nivel de vida que tenía antes de la separación.

El tribunal establece el monto de la pensión alimenticia, la forma periódica en la que tiene que ser cancelada y acorde a cada una de las necesidades de su hijo con la finalidad de que el menor pueda llegar a tener una buena convivencia y lograr alcanzar el nivel de vida que tenía antes con ambos padres, por tal motivo los dos progenitores se encuentran a cargo de esta suministración de la pensión alimenticia.

Aguilar y Aguilar (2012) “Para determinar la cuantía de los alimentos se tendrá en cuenta las necesidades del alimentista y la situación económica del obligado a prestarlos aun cuando el derecho aplicable determine otra cosa” (pág. 12) por otro lado puede sufrir una variación significativa de acuerdo a la cantidad de tiempo que el progenitor pasa con su hijo, sin embargo, se pueden generar gastos adicionales o gastos extraordinarios por actividades extracurriculares o por cualquier tratamiento especializado que necesite el menor.

En cuanto a la pensión adicional en Italia solo establece una, la misma que será cancelada en el mes de diciembre, es decir en este caso no se toma en cuenta lo que viene a ser el ingreso a clases ya sea porque ambos padres se encuentran suministrando la pensión o por cualquier otro motivo.

## **LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES**

### **Alimentos**

La conexión entre la humanidad y su sustento como los alimentos, se remonta a los albores de la civilización, etimológicamente la palabra alimentos proviene del latín “alimentum”, lo cual significa “lo que alimenta” o “sustento”.

En primer lugar, hemos tomado en cuenta lo que indica la enciclopedia diaria jurídica Omeba (1969) la cual define a los alimentos como “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”(s/p).

En contexto se refiere a que el alimentante tiene una obligación legal con otra persona en este caso su hijo, al cual le debe proporcionar un apoyo económico, con la finalidad de solventar cada una de sus necesidades básicas, garantizando al menor un bienestar y la subsistencia misma, el proporcionar alimentos es establecido por una decisión judicial, la ley busca garantizar que las personas tengan un nivel de vida adecuado y que el menor tenga una liquidez, asegurando que el menor pueda vivir bajo el parámetro de vida digna y cumpliendo con todos los derechos del buen vivir consagrados en nuestra Constitución.

Larrea (1979) define alimentos como “las necesidades acorde a su edad, las de su salud alimentación, nutrición, vivienda, educación recreación, y vestido” (pág. 399) en concordancia con lo que establece Larrea, J. “la obligación de alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias o directamente derivada de disposiciones legales” (Pág. 435)

Estos conceptos tienden a ser uno de los más utilizados dentro de lo que es alimentos, por el motivo de que en primer lugar topa un punto muy importante que son las necesidades acorde a su edad, esta mención es muy acertada ya que al encontrarse en concordancia con lo que establece la tabla de alimentos establecida para el Ecuador para el año 2023, se toma en cuenta lo que es la edad del menor en este caso se establece un menor porcentaje para los alimentados de 1 día hasta 2 años 11 meses 29

días, de igual forma para los niños mayores de 3 años se establece un porcentaje un poco más alto.

Por tal motivo esta definición de alimentos es una de las más simbólicas se podría decir para el Ecuador, de igual forma se toma en cuenta lo que son las áreas de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación y vestido con la finalidad de salvaguardar cada uno de estos derechos necesarios y básicos para la supervivencia del menor, al encontrarse en un grupo de atención prioritaria se le debe cumplir y reglamentar la gran mayoría de derechos por tal motivo es que se le establece un porcentaje con la tabla de alimentos.

Esta definición nos habla de lo que es las necesidades básicas y nos establece que no podemos permitir que nuestros semejantes sufran carencias innecesarias, por tal motivo tiende a ser un llamado a la solidaridad para garantizar que cada individuo sin importar su condición tenga la oportunidad de vivir con dignidad y que ésta pueda ser una sociedad más justa amparándose en los parámetros de justicia y equidad.

Vodanovic (2004) nos establece que

El derecho de alimentos en sentido amplio puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas las cuales están obligadas a proporcionarlos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero como es el testador que instituye un legado de alimentos. (pág. 4)

Esta definición legalista nos habla de la obligación legal que tiene el alimentante con el alimentado de proporcionar una cantidad económica para satisfacer las necesidades del mismo esta debe estar de acuerdo a la ley, se refiere a la facultad legal que tienen los menores para reclamar este beneficio de alimentos, con lo cual pueda el menor al recibir esta ayuda económica ya sea en bienes o recursos necesarios para su subsistencia, en este caso se puede establecer que esta obligación se puede proporcionar a través de tres tipos: el primero de acuerdo a la ley; el segundo el acuerdo entre las partes involucradas y el tercero por una disposición unilateral que en este caso sería la demanda de alimentos y lo que establece la tabla de alimentos.

Cada uno de estos conceptos lo único que se busca es garantizar que los menores que se encuentran en una situación necesidad puedan acceder a todos los recursos necesarios para garantizarles la vida digna y cubrir sus elementos primordiales, estableciendo la obligación legal al padre para que este pueda dar el apoyo económico, sin embargo en ninguna de estas acepciones se hace referencia a lo que es la situación económica del alimentante, en ninguna se busca asegurar a que el alimentado tenga un nivel de vida adecuado con lo cual pueda solventar las pensiones alimenticias.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) nos establece:

El derecho a alimentos es con natural a la relación parento-filial está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de alimentarios que incluye:

1. alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. salud integral: prevención atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Viviendas segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera alguna discapacidad temporal o definitiva. (Art.2)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) tiende a tener un sentido más amplio de lo que es el derecho alimentos, en este en primer lugar se establece el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial, lo que nos indica que es una característica inherente y propia de la relación entre padres e hijos.

Posteriormente nos establece la obligación legal y moral entre los padres y los hijos, nos da a conocer que es uno de los deberes del padre proporcionar alimentos, generando una responsabilidad de cuidar y mantener a sus hijos, además este derecho se encuentra relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, por tal motivo se prevé un apoyo económico con el cual se pueda solventar todos los derechos establecidos en los 9 numerales, asegurándole una vida digna y que el mismo tenga todos los beneficios que se plantea cubrir con este derecho asegurando las necesidades básicas de los alimentarios.

El derecho de alimentos en sus nueve numerales establece las necesidades básicas del menor, pero en este contexto va más allá de la mera subsistencia y lo que abarca la alimentación, sino que también se incluye algo importante que viene a ser el cuidado y protección, que se encuentra ligado con la parte emocional del menor.

### **Clases de alimentos**

Los alimentos se clasifican en: alimentos congruos y alimentos necesarios:

#### **Alimentos congruos**

El Código Civil (2005) se refiere a los alimentos “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (Art. 351), así mismo Larrea (2008) indica “Los alimentos congruos se definen como los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”

Los alimentos congruos, se refieren a la obligación que tiene una persona de proporcionar un apoyo económico o en este caso una pensión alimenticia a la cual sea razonable y que con la misma pueda alcanzar un estándar de vida similar al que tenía antes, estos tipos de alimentos son destinados a cubrir gastos relacionados con lo que son todas las necesidades del alimentado incluyendo gastos extracurriculares, sin embargo, también se incluyen comodidades que tenían anteriormente.

Los alimentos congruos buscan mantener un nivel de vida igual al anterior, es decir en este tipo de alimentos se consideran lo que son los gastos adicionales y el estándar de

un nivel de vida más alto, satisfaciendo necesidades más específicas de una manera prácticamente personalizada, en este caso se consideran varias circunstancias especiales como son actividades extracurriculares, tratamientos médicos especializados y un bienestar económico más alto.

### **Los alimentos necesarios**

Código civil (2015) establece que “Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (Art. 351)

Los alimentos necesarios son aquellos que se basan en la satisfacción de las necesidades básicas en este caso del alimentante, son solo de atención primordial y estos incluyen solo gastos de: alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica y otros gastos para su subsistencia del menor, en este tipo de alimentos solo se considera el estándar de vida mínimo, con cuál solo se garantiza que este pueda tener una vida digna, atendiendo solo sus necesidades esenciales, por lo tanto en este no se habla de mantener un nivel de vida con atenciones especiales y actividades extracurriculares.

Punina, (2010) indica que al hablar de los alimentos necesarios “es referirse a los medios económicos que son indispensables para satisfacer las necesidades básicas, de acuerdo con su concreta posición social económica” (pág. 10)

Este tipo de alimentos priorizan lo que son las necesidades básicas del beneficiario sobre cualquier otro tipo de gastos o compromisos que tenga, el alimentante tiene la obligación de proporcionar alimentos necesarios por una legislación, además se consideran las actuaciones del alimentante de su ética y moral ante la solidaridad de que se pueda dar una pensión alimenticia.

Los alimentos necesarios se enfocan en garantizar que una persona tenga todo lo que es esencial para su subsistencia, sin embargo, dentro de estos no se consideran cualquier otro gasto imprevisto o atenciones especializadas que pueda recibir el beneficiario, para culminar los alimentos necesarios solo sustentan la vida, en este siempre se toma en cuenta la capacidad económica del alimentante, su posición social, el número de cargas familiares y la responsabilidad con cualquier otro tipo de pensión que pueda encontrarse pagando, estos alimentos necesarios cumplen con su función



generar a la persona un bienestar y la supervivencia del mismo.

### **Pensiones de alimentos**

Una vez analizado los tipos las clases de alimentos, procederemos hacer un análisis de las pensiones alimenticias, para el autor Badenes (1994) los alimentos son:

La obligación alimenticia es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra. Como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la obligación particularidad de que el primero es, por hipótesis, el necesitado y el segundo está en condición de veniren su ayuda. Tal relación obligatoria puede tener su origen en un negocio jurídico contrato testamento o en la ley. (Pág. 294)

Las obligaciones alimenticias se encuentran basadas en leyes y se encuentran regulados de acuerdo a una tabla de pensiones alimenticias, como lo es en el caso de Ecuador, este tipo de obligaciones se encuentran considerando cada una de las necesidades básicas que tiene el alimentante y cómo pueden llegar a satisfacerlos con una cantidad de dinero, de igual forma se toma en cuenta que la obligación particularmente es asistida por padre, con la finalidad de mejorar la condición de vida y el bienestar del mismo asegurando su desarrollo con una cantidad de dinero que deberá cumplir todas sus necesidades a lo largo del mes.

Osorio, (1982) indica que “es la prestación de alimentos, en dinero o en especie que una persona indigente puede de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es todo aquello que, por determinación de la ley o por resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. (Pág. 46)

Las pensiones de alimentos son consideradas como una obligación legal interpuesta a una persona para que este pueda brindar un apoyo económico a otra persona que se encuentra en un estado de necesidad, este caso específico a los hijos, dando al alimentante una responsabilidad moral, ya que no solo se basa en que es una obligación, sino que se extiende como una ayuda al menor. El propósito de esta

pensión alimenticia es garantizar el bienestar del alimentado, con una cantidad de dinero de acuerdo con los ingresos que el alimentante percibe.

Para calcular la pensión de alimentos se toma en cuenta su remuneración y las bonificaciones del alimentante como décimo tercer, décimo cuarto sueldo y fondos de reserva entre otros beneficios, que le ayudan directamente al alimentante, pero por beneficios laborales destinados para gastos que se presentan en dicha época donde son pagadas, pensiones que de gran manera benefician solo al alimentando, en ciertas ocasiones cada una de estas pensiones alimenticias son pagadas en su totalidad los primeros cinco días del mes.

El incumplimiento tiene consecuencias legales como intereses e incluso la privación de libertad del alimentante por haber incumplido con más de dos pensiones alimenticias, el apremio personal puede darse desde 30 días hasta 180 días. Según lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 22. Sustituido por el artículo 137 del Código Orgánico General De Procesos.

En lo que compete a las pensiones alimenticias es fundamental que se realice un análisis jurídico en beneficios de las dos partes, pues sin una buena calidad de vida del alimentante, el alimentado también podría tener inconvenientes a futuro, pues dichas pensiones adicionales buscan garantizar lo que dice las disposiciones legales y se deja un lado el bienestar de la persona que lo proporciona.

La comprensión sólida de las leyes y regulaciones aplicables se deberían evaluar de acuerdo a las circunstancias financieras y personales del alimentante, se debería tomar en cuenta cada una de sus necesidades y como se encuentra su parte económica, en ningún momento de lo que se ha venido revisando se ha encontrado algo que pueda beneficiar al padre que en la mayoría de los casos son los alimentantes.

A lo largo de la investigación se ha podido solo recabar información abundante relacionado al interés superior de niño, cuestión que no se discute en esta investigación pero es cuestionable para el padre que recibe un salario mucho menos inferior al salario básico unificado que este se fije en un salario básico unificado, lo cual es

desproporción ya que no se le protege la capacidad económica del alimentante y por ende este al no tener una condición de vida adecuada, no tiene la capacidad de otorgar a otra persona su mismo nivel de vida, es decir si el alimentante no se encuentra bien económicamente, el alimentado mucho menos.

### **Afectación de la tabla de pensiones alimenticias**

#### Tabla de pensiones alimenticias mínimas 2023

Para hacer referencia de la afectación que genera las pensiones alimenticias adicionales se tomara como referencia procesos reales y su respectivo número.

**Tabla N° 5: Nivel 1**

N° proceso	Nivel de la tabla	Sueldo	Pensión alimenticia	Pago de pensión adicional agosto	Faltante	Pago de pensión adicional diciembre	Proporcional
18202-2023-02092	Nivel 1 28,12%	\$ 450	\$ 132,7	\$ 265,4	No existe	\$ 265,4	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 18202-2023-02092

En el cual es un proceso que inclusive no alcanza el salario básico unificado, ya que no se encuentra afiliado, no posee un trabajo estable, si no que trabaja cuando lo llaman, al cual sin importar ningún medio se le hizo el cálculo con el salario básico unificado, el alimentante deberá suministrar la cuantía de \$ 1.857,80 al año por concepto de 14 pensiones, por pensiones adicionales corresponde la cantidad de \$ 265.42.

En el presente caso el trabajador no recibe ni décimo cuarto ni décimo tercero, en cuestión en los meses de septiembre y diciembre suministra la cantidad de \$ 265.42, el alimentante en esos meses referidos solo sobrevivirá con \$ 184.58, dando a entender que al alimentante no podrá satisfacer sus necesidades básicas peor aún garantizarle el derecho a la vida digna.

**Tabla N°6: Nivel 2**

N° PROCESO	NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL AGOSTO	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	Proporcional
18202-2023-00788	NIVEL 2 34,84%	\$ 833,8	\$ 290,49	\$ 580,98	No existe	\$ 580,98	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 18202-2023-00788

En presente proceso corresponde a un Policía Nacional que percibe un sueldo de \$ 833,80 al mes, al cual se le fijo una pensión alimenticia \$ 290,49 al mes según el 34.84% del sueldo ya que es menor de 3 años, dándole una cuantía de \$ 4.066,86 al año por concepto de 14 pensiones, por pensiones adicionales corresponde la cantidad de \$ 580.98.

**Tabla N°7: Nivel 3**

N° PROCESO	NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL AGOSTO	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	Proporcional
02335-2021-00140	nivel 3 38,49%	\$ 1484	\$ 571,19	\$ 1142,38	\$ 121,19	\$ 1.142,38	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 02335-2021-00140

El proceso corresponde a un militar en servicio pasivo que percibe el sueldo de \$ 1484 al mes, fijándole como pensión alimenticia la cantidad de \$ 571,19 al mes según el 34.89% del sueldo, ascendiendo la cuantía a \$ 7.996,66 al año por concepto de 14 pensiones, por pensiones adicionales le corresponde la cantidad de \$ 1.114,38.

A partir del nivel 3 se presenta un conflicto ya que por cuestiones de décimo cuarto solo se entrega la cantidad de un salario básico unificado, generando que el alimentante tenga que poner de su bolsillo \$ 121.19 para cubrir la totalidad, en los meses de septiembre el alimentante tiene que pagar la cantidad de \$ 1142.38.

**Tabla N°8: Nivel 4**

N° PROCESO	NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL AGOSTO	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	Proporcional
18202-2020-00076	Nivel 4 42.21%	\$ 2000	\$ 844.20	\$ 1688.40	\$ 394.20	\$ 1688.40	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 18202-2023-00076

El proceso corresponde a un docente universitario que percibe un sueldo de \$ 2000 dólares, fijándole como pensión alimenticia la cantidad de \$ 844.20 dólares al mes por ser dos hijos mayores de 3 años, dándole una cuantía de \$ 11.818.80 dólares por concepto de 14 pensiones alimenticias, la cantidad correspondiente de pensiones adicionales es la cantidad de \$ 1688.40 dólares.

En este nivel 4 de igual forma tiene una afectación considerable en el sueldo de alimentante.

**Tabla N° 9: Nivel 5**

N° PROCESO	NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL AGOSTO	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	Proporcional
18202-2023-02053	Nivel 5 41,14%	\$ 3500	\$ 1439,9	\$ 2879,8	\$ 989,9	\$ 2879,8	Número de Cargas familiares

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 18202-2023-02053

El proceso corresponde a un empleado privado de la E.E.A.S.A S.A. que percibe un sueldo de \$ 3.500 al mes, fijándole como pensión alimenticia la cantidad de \$ 1439.90 al mes por ser menor de 3 años, dándole una cuantía de \$ 20.158,60 por concepto de 14 pensiones alimenticias, la cantidad que corresponde por pensiones alimenticias \$ 2978.90.

En este nivel 4 se presenta una mayor afectación en al sueldo del alimentante, el mismo que por el décimo cuarto sueldo recibe la cantidad de \$ 450, sin embargo, los jueces no toman en cuenta dicho monto si no que se establece otra pensión, el alimentante de su bolsillo debe poner la cantidad de \$ 989,90 dólares, Afectando gravemente la

situación del alimentante si tiene obligaciones con entidades bancarias o algunos gastos extraordinarios que tenga.

**Tabla N°10: Nivel 6**

N° PROCESO	NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL AGOSTO	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	FALTANTE
18202-2014-9588	Nivel 6 42,53%	\$ 4900	\$ 2.210,88	\$ 4.421,76.	\$ 1760.88	\$ 4.421,76.	\$ 1760.88

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Proceso N° 18202-2014-9588

El proceso se trata de un juez y profesor de universidad en el que percibe un sueldo mensual de \$ 4990 por trabajar en los dos lugares, fijándole una pensión alimenticia de \$ 2.210,88 mensuales, la cuantía asciende a la suma de \$ 30.952,32 por concepto de 14 pensiones alimenticias, por pensiones adicionales la cantidad de \$ 4.421,76.

El nivel 6 es el más conflictivo ya que no se presenta un límite de sueldos, en este caso particular genera una carga significativa las pensiones alimenticias adicionales, el alimentante que corresponde a este nivel deberá cubrir la cantidad de \$ 1760.88 para que no se atrase de la adicional.

### **Caso especial**

Según Araque (2016) ejemplifica el caso del reconocido futbolista ecuatoriano Enner Valencia el cual percibe la cantidad de \$ 23.312 dólares mensuales, el mismo que no labora en el Ecuador si no en países europeos, razón por la cual no recibe las dos pensiones adicionales, sin embargo, se le hizo el cálculo acorde a la tabla que correspondía al nivel 3 con el 41.36% de lo que percibe.

Enner Valencia para los meses de abril y diciembre tiende a tener un desbalance económico ya que la demanda es presentada en la región costa, por tal motivo en concepto de pensión alimenticia y pensión adicional estaría pagando \$ 19.282,00 dando como resultado que él pueda solventar todos sus gastos con \$ 4.030,00, lo cual afecta gravemente a su económica y su vida acostumbrada. (pág. 43)

**Tabla N° 11: Caso Especial**

NIVEL DE LA TABLA	SUELDO	PENSIÓN ALIMENTICIA	PAGO DE PENSION ADICIONAL ABRIL	FALTANTE	PAGO DE PENSION ADICIONAL DICIEMBRE	FALTANTE
nivel 3 41.36%	\$ 23.312	\$ 9641,00	\$ 19.283,68	\$ 9641,00	\$ 19.283,68	\$ 9641,00

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Araque 2016

## **OBJETIVOS**

El derecho de alimentos: la situación económica del alimentante y las pensiones alimenticias adicionales

### **Objetivo General**

Establecer si la situación económica del alimentante se encuentra afectada por el pago de las pensiones alimenticias adicionales.

### **Objetivos Específicos:**

- Diagnosticar si el derecho de alimentos afecta directamente la situación económica del alimentante.
- Analizar como las pensiones alimenticias adicionales vulnera la protección económica del alimentante.
- Establecer si la crítica de juez ayuda a la fijación de pensiones alimenticias adicionales de una manera más justa y equitativa.



## **CAPITULO II METODOLOGIA**

### **Tipo de investigación**

#### **Descriptivo**

El tipo de investigación aplicado al tema “EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES” es el descriptivo con la finalidad de identificar cada uno de los detalles, errores, inobservancias y desaciertos, que no se han tenido en cuenta al momento de establecer las pensiones alimenticias adicionales.

Cada uno de estos elementos que serán descritos son influyentes al momento de analizarlos, acorde a cada una de las variables que se esté estudiando, el método descriptivo se establece importante para conocer los errores que desarrollan el problema.

### **Método de la investigación**

#### **Cualitativo y cuantitativo**

El método establecido para el trabajo de investigación será mixto con el fin de obtener el mejor resultado de la investigación según lo indica Hernández, Fernández y Baptista (2003) establece que los diseños mixtos de integración de procesos constituyen el mayor nivel de integración entre los enfoques cualitativos y cuantitativos, donde ambos se combinan durante todo el proceso de investigación para lo cual el método CUANTITATIVO se utilizara como mecanismo de recolección de información mediante encuesta. CUALITATIVO con la finalidad de obtener cada una de los detalles, características y singularidades que se puedan obtener mediante una entrevista, y que las respuestas dirijan a una posible solución acorde a las conclusiones.

## **Técnicas e instrumentos**

### **Técnica para recoger información**

**La técnica documental** debido a que se ha de recurrir a varios textos, escritos y documentos que se han podido extraer diferentes repositorios, con el fin de obtener resultados acorde a cada una de las variables presentadas en el tema de investigación, sin embargo cada una de estas variables engloba las leyes ecuatorianas como son: la constitución del Ecuador, códigos orgánicos, leyes supletorias, leyes reformativas, libros de derecho y revistas científicas de las cuales se extraerá lo más fundamental, a fin de que el presente proyecto facilite un producto satisfactorio.

En vista de que la mayoría de la investigación se realizara de fuente bibliográficas es necesario mencionar lo que menciona Melvis, C. (2009) en su obra métodos y técnicas de la investigación académica “es el análisis y recopilación de datos, en cual se encuentra sustentado tanto en libros, documentos, revistas entre otros” este tipo de documentos son fundamentales para indicar un precedente jurídico y se pueda evidenciar que la disposición legal tiene un error emitido.

### **Instrumento para recolección de información**

En la investigación se usó los siguientes instrumentos de investigación:

**Entrevista:** Dirigida Jueces de la Unidad Judicial de familia, mujer niñez y adolescencia con sede en el Cantón Ambato donde se obtendrá la información mediante cuestionarios y preguntas referentes al tema de investigación para posteriormente poder establecer aspectos que se pretenden estudiarse.

**Encuestas:** Dirigida a los sujetos activos de esta investigación que son los alimentantes, de los cuales se obtendrá de primera mano información acerca del pago de las pensiones alimenticias adicionales.

## **Fuente para recolección de información**

Las fuentes de recolección de información dentro de una investigación son las más valiosas debido a que nos dan un conocimiento de anteriores investigaciones.

**Fuente primaria:** Las fuentes primarias son primordiales para fundamentar la investigación, debido a que por medio de ellas se puede obtener de primera mano relatos, opiniones e ideas de Jueces de la Unidad Judicial de familia, niñez y adolescencia, por otro lado, tenemos los alimentantes que indicaran su punto de vista en cuanto a la sumministrazione de la pensión alimenticias adicionales.

**Fuentes secundarias:** con la finalidad de que la investigación obtenga mejores resultados y sea más contundente al momento de indicar las conclusiones sea implementado las fuentes secundarias dentro de este proceso de investigación, debido a que se ha recurrido a investigaciones similares, textos del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, documentos escritos, sentencias y artículos científicos, con lo cual tenemos un punto de partida para enfocarla posteriormente en verificar la hipótesis de la investigación.

## **Población**

### **Población**

La población que se ha sido seleccionada para la realización de la entrevista, son los jueces de las unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato y personas que suministran una pensión alimenticia, población fundamentales para alcanzar los objetivos planteados, razón por la cual es necesario mencionar lo que indica Ventura, J. (2017) “la población es un conjunto de elementos que contiene ciertas características que se pretende estudiar” motivo por el cual a continuación se definirá mediante un cuadro el número y las personas a cuales está dirigida la entrevista.

**Tabla: N° 12 sujetos activos de la investigación**

Entrevistas	
Unidades de observación	Población
Jueces de la unidad judicial de familia, mujer niñez y adolescencia con sede en el Cantón Ambato.	7
Sujeto activo de la investigación alimentante	80
Total	87

**Elaborado por:** Parra Pérez Wilmer Santiago

**Fuente:** Población

## CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Encuesta

**Tabla N°13: Datos de la encuesta**

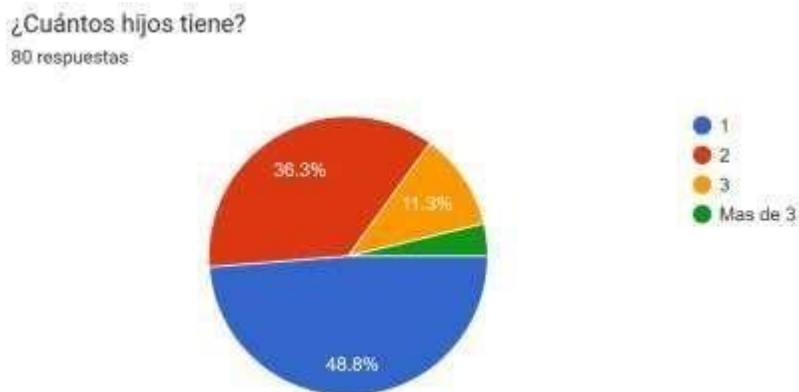
<b>Lugar de la encuesta</b>	<b>Ambato</b>
<b>N° de encuestados</b>	<b>80</b>
<b>Sujeto Activo de la encuesta</b>	<b>Alimentante</b>

**Elaborado por:** Parra Pérez Santiago

**Fuente:** Encuesta aplicada a los alimentantes.

### Pregunta de la encuesta N° 1 ¿Cuántos hijos tiene?

**Gráfico N°3: resultados pregunta 1**



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguiente; que el 48.8% tiene solo un hijo; el 36.3% tiene dos hijos; el 11.3% tiene tres hijos y el 3.7% nos indica que ha tenido más de tres hijos.

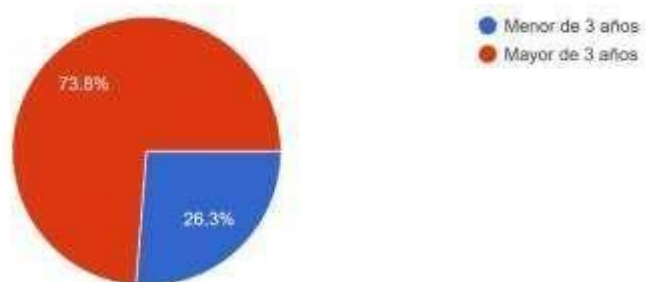
**Interpretación de resultados:** De las encuestas realizadas los sujetos activos indicaron lo siguiente: que 39 personas tenían solo un hijo; que 29 personas tenían dos hijos; que 9 personas tenían tres hijos; que 9 personas tenían más de tres hijos y dos no tenían hijos.

### Pregunta de la encuesta N° 2

#### Gráfico N°4: resultados pregunta 2

¿Cuáles son las edades de sus hijos?

80 respuestas



**Elaborado por:** el autor.

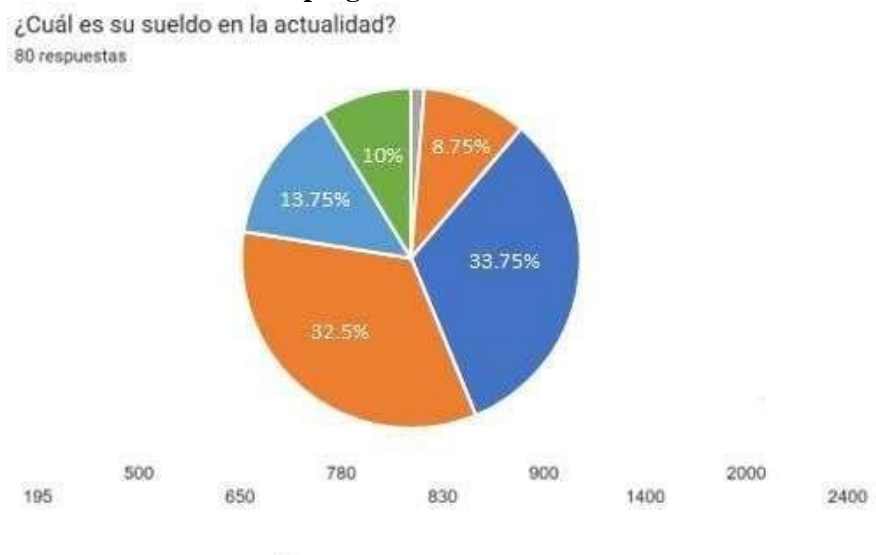
**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: que el 73.8% del total de los encuestados indica que sus hijos son mayores de 3 años, mientras, que el 26.3% indica que son menores de 3 años.

**Interpretación de resultados:** Con lo cual se establece que el rango de edad mayor de 3 años y menor de 3 años, por el motivo de que en la tabla de pensiones alimenticias adicionales se hace diversos tipos de porcentaje de acuerdo a la edad que va desde los 0 meses hasta los 2 años 11 meses 29 días y de 3 años en adelante se le otorga otro porcentaje, es por ello que dentro de esta investigación 59 personas encuestadas indicaron que sus hijos son mayores de 3 años, mientras que 21 personas establecieron que sus hijos son menores de 3 años

### Pregunta de la encuesta N° 3 ¿Cuál es su sueldo en la actualidad?

#### Gráfico N°5: resultados pregunta 3



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 1.25% no se encontraba trabajando, el 10% percibía menos de un salario básico unificado, el 32.5% correspondía al nivel 1, el 33.75% correspondía al nivel 2, el 13.75% correspondía al nivel 3 y el restante 8.75% correspondía al nivel 4

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que 1 persona no trabajaba y no percibe ingresos; que 8 personas recibían menos de un salario básico unificado, pero que sin embargo el cálculo de la pensión alimenticia se la hacía por el salario básico unificado; que 26 personas se encontraban en el nivel 1 las mismas que se encontraban ganando desde los 450 hasta los 562,50; que 27 personas indicaban que se encontraban en el nivel 2 las mismas que perciben un salario que inicia en 562.50 a 1.350; que 11 personas indicaban que se encontraban en el nivel 3 las cuales percibían una remuneración que iba desde 1.350 a 1.800; mientras que las 7 personas restantes tenían un salario de 1.800 a 2.925 que son la minoría de esta investigación, sin embargo dentro de esta investigación se puede identificar que es muy complicado que exista personas que se encuentren percibiendo un salario una remuneración del nivel 5 y del nivel 6.

**Pregunta de la encuesta N° 4 Actualmente usted se encuentra suministrando una pensión alimenticia para sus hijos.**

**Gráfico N°6: resultados pregunta 4**

Actualmente usted se encuentra suministrando una pensión alimenticia para sus hijos  
80 respuestas



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

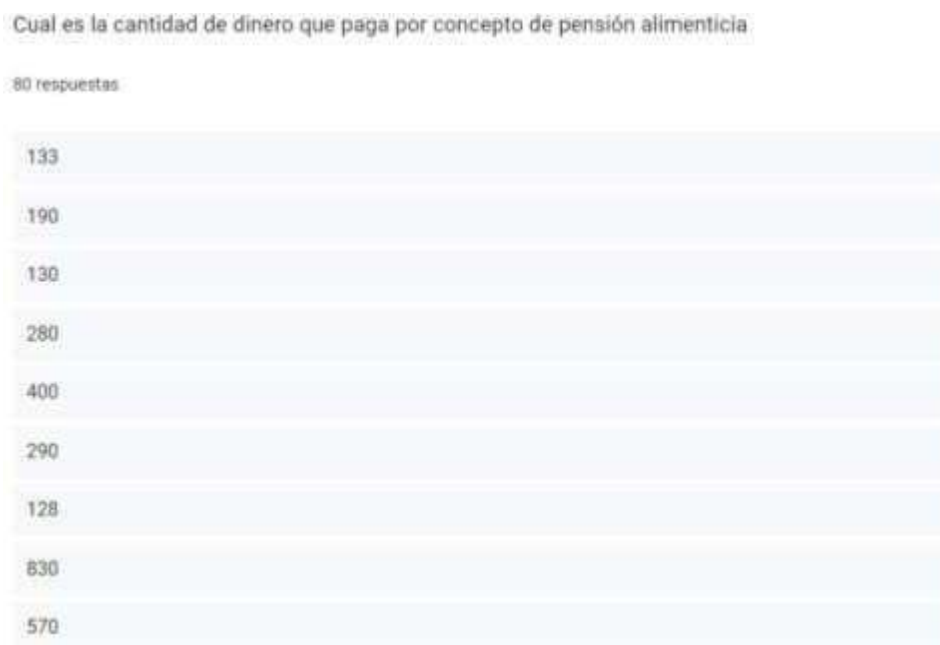
**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: que el 97.5% se encontraba suministrando una pensión alimenticia mientras que el 2.5% no se encontraba suministrando ningún tipo de pensión alimenticia.

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que del total de los encuestados 78 personas sí se encontraban suministrando una pensión alimenticia, por el motivo de que esta investigación fue dirigida a los alimentantes quienes fueron el sujeto activo de la investigación, por lo tanto, ellos pudieron dar una realidad de los hechos acorde a las pensiones alimenticias y las pensiones alimenticias adicionales.



**Pregunta de la encuesta N° 5 ¿Cuál es la cantidad de dinero que paga por concepto de pensión alimenticia?**

**Gráfico N°7: resultados pregunta 5**



**Elaborado por:** el autor.

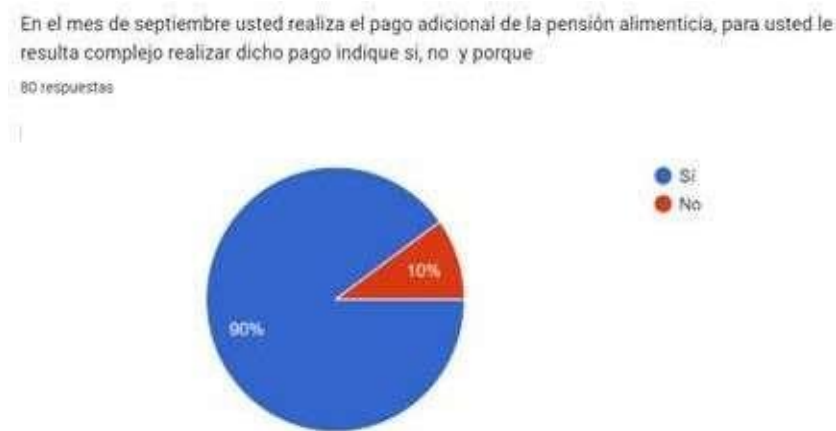
**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de los datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 16.25% suministraba una pensión mayor al salario básico unificado, mientras que el 83.75% se encontraba suministrando una pensión alimenticia inferior al salario básico unificado.

**Interpretación de los resultados:** Se puede establecer: que en esta pregunta existente diversos tipos de cantidad económica por concepto de pensión alimenticias, la cual se puede indicar que empezaba desde \$ 110 dólares, hasta llegar a una pensión de \$ 1.014 dólares de las cuales se puede indicar que 13 personas se encontraban en la obligación de poner de su dinero para poder cubrir la totalidad de la pensión alimenticia adicional correspondiente al mes de septiembre.

**Pregunta de la encuesta N° 6 ¿En el mes de septiembre usted realiza el pago adicional de la pensión alimenticia, para usted le resulta complejo cancelar dicho pago indique si, no y porque?**

**Gráfico N°8: resultados pregunta 6**



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 10% de los encuestados indicaba que no se le hacía difícil pagar la pensión alimenticia adicional correspondiente al mes de septiembre en la región sierra y marzo en la región costa, mientras que el 90% indicó que se le es complicado cumplir con la pensión adicional.

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: como respuestas principales que la mayoría de trabajadores que suministran una pensión alimenticia no reciben el décimo cuarto sueldo y que por lo tanto se les hacía muy complicado cancelar esta pensión alimenticia adicional, por otro lado tenemos que ciertos alimentantes a más de cubrir con la pensión alimenticia adicional se encontraban otorgándole la lista de útiles para los sus hijos, por lo tanto se le era complicado cancelar esta pensión adicional, sin embargo otra respuesta es que tenían un nuevo hogar, al ser una pregunta abierta explicaban por qué se les era complicado cancelar este tipo de pensión alimenticia adicional.

**Pregunta de la encuesta N° 7 ¿En el mes de diciembre usted realiza el pago adicional de la pensión alimenticia, para usted le resulta complejo cancelar dicho pago indique si, no y porque?**

**Gráfico N°9: resultados pregunta 7**

En el mes de diciembre usted realiza el pago adicional de la pensión alimenticia, para usted le resulta complejo realizar dicho pago indique si, no y porque

80 respuestas



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

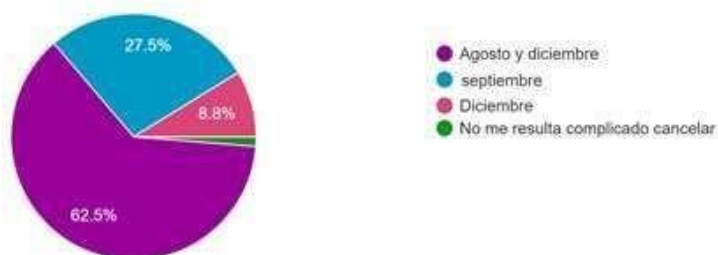
**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: que el 90% si realizaba el pago de la pensión adicional correspondiente al mes de diciembre, pero que se le era muy complicado, mientras que el 10% indicaba que no podía cubrir con este tipo de pensión adicional.

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que cancelar la pensión adicional correspondiente al mes de diciembre se les hacía difícil por los siguientes motivos: la primera es que no reciben décimo, la segunda opción es que tienen deudas pendientes con entidades bancarias, la tercera opción que indicaron fue que la tenían un nuevo hogar y que obviamente debían gastar con ellos o que ayudaban a su familia.

## Pregunta de la encuesta N°8 ¿Cuál de las pensiones adicionales de septiembre y diciembre le resultan complicadas cancelar?

### Gráfico N°10: resultados pregunta 8

¿Cuál de las pensiones adicionales de septiembre y diciembre le resultan complicadas cancelar?  
80 respuestas:



**Elaborado por:** el autor.

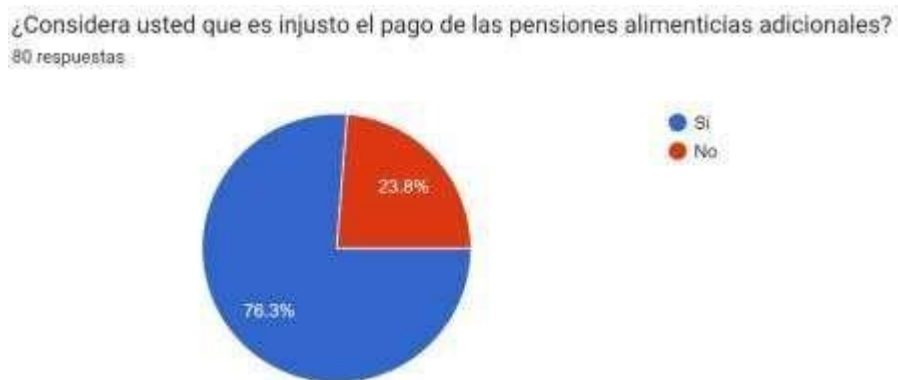
**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 62.5% indicaba que se le era muy complicado pagar las pensiones alimenticias adicionales correspondiente a los meses de agosto y diciembre, el 27.5% indicó que se le es complicado cancelar la pensión adicional correspondiente al mes de septiembre, el 8.8% indicó que se le era complejo cancelar la pensión adicional correspondiente al mes de diciembre, mientras que el 1.2% indicaba que no se le era complicado cancelar dichas pensiones alimenticias adicionales.

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que 50 personas indicaban que se les hacía muy complicado pagar las pensiones alimenticias adicionales correspondientes a los meses de septiembre y diciembre por diferentes motivos que se explicaban en las preguntas 6 y 7, que 22 personas establecían que se le era complicado cancelar la pensión alimenticia adicional correspondiente al décimo cuarto sueldo, que 7 personas indicaban que se les hacía complicado pagar la pensión alimenticia adicional correspondiente al décimo tercer sueldo, que 1 persona indicaba que no se le es complicado cancelar dichos rubros.

**Pregunta de la encuesta N° 9 ¿Considera que es injusto el pago de las pensiones alimenticias adicionales?**

**Gráfico N°11: resultados pregunta 9**



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 76.3% indicaba que era injusto el pago de las pensiones alimenticias adicionales, mientras que el 23.8% indicaba que sí era justo el pago de estas pensiones alimenticias correspondientes a los meses de septiembre y diciembre.

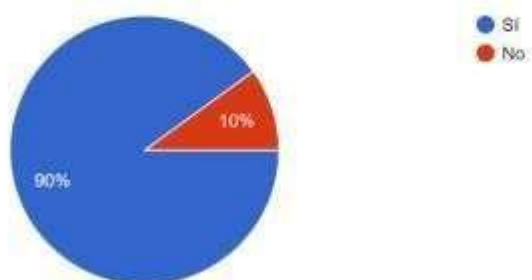
**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que 61 personas de la encuesta realizada pudieron indicar que las pensiones adicionales correspondientes a los meses de septiembre y diciembre eran consideradas pensiones alimenticias injustas ya sea porque motivos establecidos en la pregunta 6 y 7, mientras que 19 personas indicaban que si era justo el pago de las pensiones alimenticias adicionales.

**Pregunta de la encuesta N° 10 ¿Considera que se debería fijar las pensiones alimenticias adicionales tomando en cuenta el monto que recibe por cada uno de los décimos?**

**Gráfico N°12: resultados pregunta 10**

Considera usted que se debería fijar las pensiones alimenticias adicionales tomando en cuenta el monto que recibe por cada uno de los décimos.

80 respuestas



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 90% establecía que se debería fijar las pensiones alimenticias adicionales tomando en cuenta el monto que recibe cada uno de los décimos, mientras que el 10% indicaba que no era necesario fijar las pensiones acordes a cada uno de los décimos.

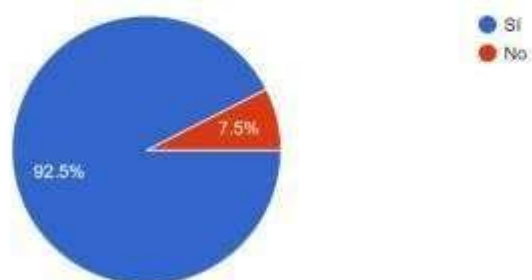
**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que 72 personas indicaron que para fijar las pensiones alimenticias adicionales era necesario que se tome en cuenta el monto real que recibe por concepto de décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo, mientras que 8 personas indicaban que no era necesario que se fije la pensión adicional acorde a los décimos.

**Pregunta de la encuesta N° 11 ¿Cree usted que el Juez aplicando su experticia o a su realidad ayudaría a la fijación de pensiones alimenticias adicionales de una manera más justa y equitativa?**

**Gráfico N°13: resultados pregunta 11**

¿Cree usted que el Juez aplicando su experticia o a su realidad ayudaría a la fijación de pensiones alimenticias adicionales de una manera más justa y equitativa?

80 respuestas



**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** Encuesta.

**Análisis de Datos:** Los resultados que se ha obtenido son los siguientes: el 92.5% establecía que sí era necesario que el juez aplique su experticia para ayudar a fijar las pensiones alimenticias adicionales de una manera más justa y equitativa, mientras que el 7.5% indicaba que no era falta la experticia del juez para la fijación de este tipo de pensiones alimenticias adicionales.

**Interpretación de resultados:** Se puede establecer: que 74 de los encuestados indicaba que era necesaria la experticia de un juez, que se base en la realidad económica o la realidad que recibe por concepto de tanto el décimo cuarto sueldo como el décimo tercero sueldo, para que se pueda fijar una pensión adicional de manera justa y equitativa y que no pueda haber un conflicto de derechos, sin embargo las 6 personas restantes indicaron que la experticia de un juez no ayudaría a la fijación de la pensión alimenticia de una manera más adecuada más justa y equitativa.

**ENTREVISTA:**

Resultados de las entrevistas:

Las entrevistas se han realizado a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el Cantón Ambato, entre los cuales tenemos; Dra. Sindy Escobar; Dr. Patricio Bravo; Dra. María Alexandra León; Dr. Sergio Frías; Dr. Jorge Arcos; Dr. Gabriel Barragán y Dr. Edwin Ortega.

**Tabla N° 14: Entrevista Dra. Sindy Escobar**

Nombre del entrevistado	Dra. Sindy Escobar	
Sexo	Femenino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Si, en base a esta capacidad se determina su capacidad de contribuir y que su hijo tenga una vida digna.
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	No, en el caso de la de septiembre debería tomarse en cuenta el porcentaje fijado de la remuneración del obligado, en ocasiones la pensión es superior a la remuneración básica
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	Si, el derecho a la vida digna del alimentante
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Considerar el porcentaje de la tabla
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	Si, una de \$ 4000 dólares para un niño de 5 años ya que era superior a las necesidades del mismo
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Si, la de septiembre realizando un cálculo considerando el porcentaje de la pensión.
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Si respecto de la de septiembre aplicar el porcentaje que le corresponde

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.



**Tabla N° 15: Entrevista Dr. Patricio Bravo**

Nombre del entrevistado	Dr. Patricio Bravo	
Sexo	Masculino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Si, de sus ingresos se considere el valor para la fijación de la pensión alimenticia
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	Si, si el alimentante recibe el salario básico es justo y equitativo, pero si es un funcionario público con ingresos que superen los \$ 2000 no sería justo en el mes de septiembre.
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	Si, el derecho a mantener una vida digna
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Si, existen factores a considerarse
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	Si considerando los ingresos que percibe
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Es una situación para considerarse.
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Que la misma cantidad de una remuneración básica sea igual a la pensión.

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

**Tabla N° 16: Entrevista Dra. María Alexandra león**

Nombre del entrevistado	Dra. María Alexandra león	
Sexo	Femenino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Si, a fin de no perjudicar los intereses del beneficiario y calcular sobre la base real de sus ingresos.
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	No, lo que no es justo es recibir cuando el alimentante solo recibe un salario básico unificado ahí sí debería calcularse en base a la realidad del beneficio adicional.
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	Si, Derecho a la vida digna del alimentante y sus otras cargas familiares por cuánto teniendo que pagar una pensión de 1000, esta se duplica y él solo recibe un salario básico unificado y perjudica la economía del hogar del alimentante.
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Que el cálculo sea en base a sus ingresos adicionales reales décimo cuarto sueldo.
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	No siempre ha sido en base a sus ingresos reales.
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Si, Únicamente en cuanto al cálculo de los décimos en este caso décimo cuarto.
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Que se elabore una tabla con relación a los décimos décimo cuarto sueldo sea calculada en base a lo que recibe y las cargas familiares que mantenga

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

**Tabla N° 17: Entrevista Dr. Jorge Arcos**

Nombre del entrevistado	Dr. Jorge Arcos	
Sexo	Masculino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Este no es el único presupuesto, los presupuesto que se toman para el cálculo de pensión de alimentos están dados a partir del acuerdo ministerial que año a año elabora el MIES y que tiene relación constitución de la república y CONA.
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	Las pensiones adicionales no necesariamente van a hacer justas, pero son legales.
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	El derecho a su proyecto de vida, vida digna, salud, alimentación.
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Considero que podría establecerse que estas pensiones adicionales pueden superar los decimos que se cancelan acorde a su periodo. Perjuicio para las personas que no ganan una remuneración básica y personas que ganan 3.000 o 4.000 dólares.
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	No exorbitante, pero supuestamente normal para el estilo de vida que llevan los padres, habido pensiones de 3000 o 4000 dólares.
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Nosotros tenemos principios rectores determinan que podemos salirnos del rito de la norma y aplicar el principio de humanidad y actuar en equidad.
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Debería trabajarse a fin de sincerar los ingresos del alimentante también sincerar las necesidades del alimentario y establecer si efectivamente se mantiene este monto o la forma de pagar las pensiones alimenticias o si se puede regular de alguna otra forma.

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

**Tabla N° 18: Entrevista Dr. Sergio Frías**

Nombre del entrevistado	Dr. Sergio Frías	
Sexo	Masculino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Si, depende de la economía del padre para pueda proveer una pensión alimenticia.
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	No, toda vez que las pensiones adicionales tienen que ver mucho con las fechas que se identifican con el inicio de clases y las festividades de la navidad. Las pensiones alimenticias en muchos de los casos supera el Salario Básico Unificado lo cual pone en riesgo la estabilidad económica del propio demandado, puesto que él tendría que busca la forma de financiar esa brecha que puede existir en la pensión alimenticia adicional que debe sufragar y lo que realmente percibe.
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	Si, el derecho a la vida digna.
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Se debería tener en cuenta exclusivamente sobre el monto del decimo cuarto sueldo, se hagan los calculo para que esa cantidad sea dividida entre los derechos habientes para que reciban una cantidad de acuerdo a la que percibe el alimentante.
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	Todo depende de la capacidad económica e ingresos del demandado, pero en cuanto a la pensión adicional de septiembre no hay mucho acuerdo.
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Reformar no se puede porque existe una resolución, sentencia obligatoria de aplicación directa que es la emitida por la corte constitucional que es constitucional la tabla de pensiones alimenticias, esta reforma iría contra una resolución que tiene fuerza vinculante.
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Buscar que la corte constitucional haga un análisis jurídico y constitucional, no sobre la tabla, si no sobre la pensión adicional de septiembre.

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

**Tabla N° 19: Entrevista**

Nombre del entrevistado		
Sexo	Masculino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Sí es algo reglado por la ley
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	No siempre depende del origen de los ingresos
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del aliméntate vulnera.	Ninguno ya que esto está previsto en la ley y debe aplicarse por seguridad jurídica
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Precisamente la aplicación de la tabla es la forma correcta por mandato legal para fijar la pensión
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	Sí en aplicación de la norma y la tabla
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	Sin que yo considere que afecte al buen vivir será posible una reforma
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Reforma legal

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

**Tabla N° 20: Entrevista**

Nombre del entrevistado		
Sexo	Masculino	
Pregunta 1	Capacidad económica un factor principal para la pensión alimenticia.	Sí porque si al alimentante posee una remuneración alta la pensión a proveer debe ser armónica con sus ingresos
Pregunta 2	Pensiones adicionales son justas y equitativas.	Se debería hacer un estudio a fondo sobre las pensiones alimenticias adicionales para saber la realidad de los hechos
Pregunta 3	Pensiones alimenticias adicionales que derechos del alimentante vulnera.	Derecho a una vida digna del alimentado en caso del alimentante la esclavitud y su proyecto de vida
Pregunta 4	Forma correcta de aplicación de las pensiones adicionales, sin vulnerar derechos.	Entenderse como alimentos con cruz los ingresos del alimentante las cargas familiares y la necesidad de disponer una pensión alimenticia.
Pregunta 5	Fijado una pensión alimenticia que haya sido exorbitante	En mi caso personal ninguno
Pregunta 6	Reformar el CONA con relación a las pensiones alimenticias adicionales	No precisamente una reforma sino realizar una investigación mediante la oficina técnica para verificar de acuerdo a ciertas las condiciones de vida del alimentante y alimentado
Pregunta 7	Solución al tema planteado	Tomar en consideración las cargas familiares del alimentante sus cargas familiares proyecto de vida condición de vida Los alimentados y las necesidades de poseer una pensión

**Elaborado por:** el autor.

**Fuente:** entrevista.

Una vez realizadas las entrevistas lo que se pudo recopilar de información fue lo siguiente:

La capacidad económica del alimentante es uno de los factores principales para establecer la cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia que le corresponde al menor, sin embargo, también se expuso que para dicho cálculo es

tomado en cuenta la cantidad de hijos que tiene, la edad y si tienen o no discapacidad. De igual forma se hace mención del presupuesto establecido por el acuerdo ministerial dado por el MIES y que este debe estar en relación con las Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a si las pensiones adicionales son justas y equitativa existió diversos puntos de vista, para la mayoría las pensiones adicionales alimenticias no lo son por los siguientes motivos; se podría decir es que las pensiones adicionales serían justas y equitativas siempre y cuando sean acorde a lo que reciben en el décimo cuarto sueldo es decir a \$ 450 dólares para el año 2023, sin embargo también se tomó en cuenta las personas que no alcanzaban el salario básico unificado y eran trabajadores que no recibían este tipo de bonificaciones que de igual forma es injusto, ya que ellos no tenían la capacidad económica para suministrar la doble pensión alimenticia, para culminar el Dr. Jorge Arcos Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en una entrevista realizada respecto al tema nos expresa lo siguiente “Las pensiones adicionales no necesariamente van a hacer justas, pero son legales”.

Las pensiones alimenticias adicionales nos establecen que sí existe algún tipo de vulneración de derechos para el alimentante, de los cuales se obtuvo como resultado que se vulnera el derecho a la vida digna del alimentante y su proyecto de vida.

La forma correcta del cálculo de las pensiones alimenticias adicionales sin vulnerar ningún tipo de derechos, se obtuvo diferentes tipos de soluciones o aristas que pueden ser la forma idónea de calcular las pensiones adicionales; se podría tomar en cuenta la exclusivamente el monto del décimo cuarto sueldo y que en base a este se realicen los cálculos y se divida para los derechos ambientes o establecer una tabla considerando el valor del décimo cuarto sueldo y los ingresos reales que percibe el demandado.

En lo que cabe de las pensiones que han sido exorbitantes, nos establecen que en Ambato sí se han fijado pensiones de \$ 3000 dólares y \$ 4000 dólares, que no se exponen como exorbitantes si no de acuerdo al estilo de vida que supuestamente llevan los padres, sin embargo, la Dra. Sindy Escobar Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en una entrevista realizada respecto al tema, nos

indica que ella ha fijado una pensión de \$4000 para un niño de 5 años y que nos indica que es superior a las necesidades del mismo niño, de lo cual se evidencia una contradicción notoria, ya que en este caso pensión adicional del mes de septiembre, sueldo que no alcanza la misma cantidad establecida como pensión.

La reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, nos indica el Dr. Sergio Frías que no podría dar una reforma, ya que existe una resolución y sentencia obligatoria de aplicación directa que es emitida por la Corte Constitucional, sin embargo una de las respuestas fue que se podría involucrar a la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con el fin de que ellos puedan verificar las condiciones de vida que tiene el alimentante y alimentado, en base a eso poder establecer una pensión alimenticia adicional adecuada y justa.

En la solución al tema planteado se puede indicar que existen diversos tipos de alternativas como lo son: la presentada por la Dra. María Alexandra León Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, nos indica que elabore una tabla con relación a los décimos, en base a lo que percibe y las cargas familiares que mantenga; el Dr. Sergio Frías denota en buscar que la corte constitucional haga un análisis jurídico y constitucional no sobre la tabla, sino sobre las pensiones adicionales de septiembre; el Dr. Jorge Arcos expresa que deberían sincerarse tanto los ingresos del alimentado como las necesidades del alimentario y en base a eso establecer si se mantiene este monto o si se podría regular de alguna otra forma.

Las entrevistas realizadas se ha recopilado una gran cantidad de conocimiento, para que el tema planteado tenga un adecuado desarrollo y que se pueda comprobar que sí existe una interferencia entre la realidad de lo que se gana por décimo cuarto y de lo que se paga como pensión adicional, logrando percibir que si existe una vulneración de derechos para el alimentante, ya que el mismo en ciertas ocasiones no tiene la posibilidad de cumplir con la pensión alimenticia peor aún con las pensiones alimenticias adicionales, ya sea por la crisis económica en la que encuentre o porque existen otras cargas familiares que él mantenga.

Se pudo obtener posibles soluciones al tema planteado de las cuales no se pretende



vulnerar el derecho de alimentos, sino simplemente regular lo que viene a existir entre la pensión alimenticia adicional y la cantidad real que recibe el demandado por concepto de los décimos, no se busca que las pensiones alimenticias adicionales sean retiradas o quitadas para el alimentante, si no que sea calculado en base a los ingresos reales que percibe el demandado por de décimo cuarto sueldo y por décimo tercer sueldo, más no se pretende vulnerar un derecho, ya que sí se estaría buscando la vulneración de este derecho se hablaría de una regresión de derechos lo cual es algo inconstitucional e incoherente para la sociedad y para la justicia misma.

Para finalizar quiero expresar mi agradecimiento a cada uno de los Jueces y Juezas por compartir sus conocimientos, ayudarme a entender y conocer la forma en que posiblemente se pueda dar una solución al tema planteado, la experticia de cada uno ha dejado un conocimiento adecuado y correcto para el desenvolvimiento del presente tema de investigación.

## **CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones:**

De lo notado se puede evidenciar claramente que las pensiones adicionales establecidas en el artículo innumerado 16 son desproporcionales con la verdadera capacidad económica del alimentante y que perjudica aquellas personas que sus ingresos son superiores a lo establecido en el nivel 3, toda vez que el alimentante percibe como décimo cuarto sueldo la cantidad establecido como sueldo básico de un trabajador en general, entonces si la pensión alimenticia que este debe suministrar es superior al salario básico el alimentante tendría que buscar la forma de compensar esta cantidad.

Las pensiones adicionales de cierto modo estarían afectando la calidad de vida del alimentante, por que en muchos de los casos hay personas que no trabajan bajo relación de dependencia y no perciben estos beneficios como son el décimo tercero y décimo cuarto, sin embargo, están en la obligación de suministrar en favor de sus hijos.

La ley con el fin de precautelar el interés superior de los niños niñas y adolescentes ha establecido el pago de las dos pensiones alimenticias adicionales, debiendo indicar que si bien es cierto las pensiones alimenticias de septiembre para la sierra y marzo para la costa están encaminadas a la ayuda para el ingreso a clases, no así la pensión de diciembre esta simplemente es con el afán de cubrir gastos con épocas festivas.

### **Recomendaciones:**

Recomendación establecer una posible reforma al artículo 16, la misma que deberá establecerse de acuerdo a la cantidad que recibe el alimentante como décimo cuarto sueldo y décimo tercero y esta ser redistribuida para el numero de cargas familiares.

Considerando de que el alimentante es la persona encargada de proporcionar lo necesario para la subsistencia del alimentado, es necesario también precautelar bienestar personal y su proyecto de vida , ya que muchas de las veces el alimentante con la finalidad de cumplir con el pago de las pensiones regulares y al mismo tiempo las adicionales podría verse abocado a realizar créditos, que a futuro podrían llevar a que el alimentante incurra en el incumplimiento de las pensiones alimenticias regulares

ocasionando que el mismo caiga en un círculo vicioso.

## Bibliografía

- 1- Saravia, A. (2017). *Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad*. Tesis de grado. Ecuador. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26091/1/FJCS-DE-1040.pdf>
- 2- Flor & Matus (2022). *Análisis de constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Tesis de grado. Ecuador. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7643/1/UPSE-TDR-2022-0016.pdf>
- 3- Araque, L. (2016). *La desproporcionalidad en las pensiones alimenticias adicionales*. Tesis de grado. Ecuador. Universidad De Las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5482/1/UDLA-EC-TAB-2016-34.pdf>
- 4- Rivera, F. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes*. Tesis de grado. Ecuador. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. <https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5545a6b0-9e17-4ef6-8944-fc9a4d780db1/content>
- 5- Benalcázar, M. (2018). *El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes que no perciben alimentos por orden judicial*. Tesis de grado. Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8707>
- 6- Larrea, J. (1985). *Derecho Civil Del Ecuador Tomo III Filiación Estado Civil Y Alimentos 4ta Ed*. Quito Ecuador. Corporación De Estudios Y Publicaciones
- 7- El sistema nacional de información, (s/a). *Ecuador Representara A América Latina EnLa Conmemoración De Los 30 Años De La Adopción De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Quito Ecuador. <https://www.igualdad.gob.ec/ecuador-representara-a-america-latina-en-la-conmemoracion-de-los-30-anos-de-la-adopcion-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino/#:~:text=Ecuador%20fue%20el%20primer%20Estado,de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia>
- 8- Naranjo, R. (2009). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la niñez y adolescencia*. Quito. Universidad Internacional de Sek <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia.pdf>
- 9- Asamblea Nacional. (1998). *Constitución Política De La Republica Del Ecuador*. Registro Oficial. Decreto Legislativo No. 000. RO/1 de 11 de agosto de 1998.

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)

10- Rivera, F. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes*. Tesis de grado. Ecuador.

Universidad Técnica Estatal de Quevedo.  
<https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5545a6b0-9e17-4ef6-8944-fc9a4d780db1/content>

11- Asamblea Constitucional. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

12- Corte Constitucional del Ecuador, (2016). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Quito Ecuador. CEDEC.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>

13- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 048-13-SCN-CC*. Registro Oficial.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-13-SCN-CC>

14- Corte Constitucional. (2012). *No. 01 CNNA-2012*. Registro Oficial de 23 de enero del 2012.

15- Naciones Unidas Derechos Humanos, (1966). *Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

16- Robert Alexy, (2009). *Derechos Fundamentales, Ponderación Y Racionalidad*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>

17- Asamblea Nacional. (2005). *Código del Trabajo*. Última reforma, Suplemento del Registro Oficial 242, 1-II-2023.

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Codigo-de-Trabajo\\_feb\\_2023.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/Codigo-de-Trabajo_feb_2023.pdf)

18- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). *El régimen de visitas tras la separación de los padres. Caso Ambato*. Ecuador.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>

19- *Enciclopedia jurídica Omeba*. Tomo XVII, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires, Argentina. 1969.

- 20- Larrea Holguín Juan. (1979). *Volumen III, filiación, estado civil y alimentos*. CEP, Quito 4ta Ed. Actualizada (2009)
- 21- Cabrera, J. (2007) *Alimentos, legislación, Doctrina y Practica*. Quito. Cevallos Editora jurídica.
- 22- Vodanovic, A. (2004). *Derecho de alimentos*. Santiago, LexisNexis, 4ta Edición.
- 23- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*. Registro Oficial 737de 03 de enero 2003.  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- 24- Larrea, J. *Derecho Civil Ecuador 5 Edición Corp*. Estudios y Public, Tomo 3.
- 25- Punina, G. (2015). *El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el interés superior del alimentado*. Tesis de Grado. Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- 26- Badenes Ramon. (1994). *Conceptos Fundamentales Del Derecho*. Ediciones Oliva, México.
- 27- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial N° 506.  
<https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEPE.pdf>
- 28- Osorio, M. (1982). *Diccionario de ciencias políticas y sociales*. Buenos Aires. Helista
- 29- Hernández, R., Fernández, C. Y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación* (3ra ed.). México. Editorial Mc Graw-Hill.
- 30- Melvis, C. O. (2009). *Métodos y técnicas de la investigación académica*. Costa Rica.
- 31- Ventura, J. (2017). *¿Población o muestra?: una diferencia necesaria*. Revista Cubanade salud pública. <https://www.redalyc.org/pdf/214/21453378014.pdf>
- 32- Larrea, J. (1985). *Derecho Civil Del Ecuador Tomo III Filiación Estado Civil Y Alimentos 4ta Ed*. Quito Ecuador. Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- 33- Arévalo, J. (2023). *Pensión de alimentos en el Perú: ¿Qué es, que comprende y como se calcula?*. Santa Catalina La Victoria. Empresa editora el comercio.  
<https://elcomercio.pe/respuestas/que/pension-de-alimentos-en-peru-que-es-que-comprende-y-como-se-calcula-revlti-noticia/?ref=ecr>
- 34- Aguilar, M. y Aguilar, H. (2012). *Alimentos y orden público (y II)*. Sevilla.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976532.pdf>

35- Red Judicial Europea (en materia civil y mercantil) (2021). Pensiones alimenticias.Italia. Web oficial de la UE.

[https://e-justice.europa.eu/content\\_maintenance\\_claims-47-it-maximizeMS\\_EJN-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_maintenance_claims-47-it-maximizeMS_EJN-es.do?member=1)

36- Masabanda, G. (2018). *Instrumentos Jurídicos Aplicables en la Contratación Individual de Trabajo*. Ambato Ecuador. Consejo Editorial Universitario.